# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
36 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI | Managua, jueves 26 de abril de 2007 | No. 78


## SUMARIO


Pág.

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto A.N. No. 5038.....2406
Decreto A.N. No. 5039.....2406
Decreto A.N. No. 5040.....2406
Decreto A.N. No. 5041.....2406
Decreto A.N. No. 5042.....2407
Decreto A.N. No. 5043.....2407
Decreto A.N. No. 5044.....2407
Decreto A.N. No. 5045.....2407
Decreto A.N. No. 5046.....2408
Decreto A.N. No. 5047.....2408
Decreto A.N. No. 5048.....2408
Decreto A.N. No. 5049.....2409
Decreto A.N. No. 5050.....2409
Decreto A.N. No. 5051.....2409
Decreto A.N. No. 5052.....2409
Decreto A.N. No. 5053.....2410
Decreto A.N. No. 5054.....2410
Decreto A.N. No. 5055.....2410
Decreto A.N. No. 5056.....2410
Decreto A.N. No. 5057.....2411

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Estatutos Asociación para el Desarrollo Comunitario de Matagalpa (ASODECOMAT).....2411
Licitación Restringida No. 01/BS/2007.....2414
Nacionalizado.....2414

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo Ministerial No. 045-2007.....2415
Acuerdo Ministerial No. 046-2007.....2415
Acuerdo Ministerial No. 047-2007.....2415
Acuerdo Ministerial No. 048-2007.....2416
Acuerdo Ministerial No. 049-2007.....2416
Acuerdo Ministerial No. 050-2007.....2416
Acuerdo Ministerial No. 053-2007.....2416
Acuerdo Ministerial No. 054-2007.....2417
Acuerdo Ministerial No. 058-2007.....2417
Acuerdo Ministerial No. 059-2007.....2417
Acuerdo Ministerial No. 060-2007.....2417
Acuerdo Ministerial No. 061-2007.....2417
Acuerdo Ministerial No. 062-2007.....2418
Acuerdo Ministerial No. 063-2007.....2418
Acuerdo Ministerial No. 064-2007.....2418
Acuerdo Ministerial No. 065-2007.....2419
Acuerdo Ministerial No. 066-2007.....2419
Acuerdo Ministerial No. 067-2007.....2419
Acuerdo Ministerial No. 068-2007.....2419
Acuerdo Ministerial No. 069-2007.....2420

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2420

**MINISTERIO DE EDUCACION**

Subasta Pública.....2425

**MINISTERIO DE SALUD**

Resolución Ministerial No. 112-2007.....2425

**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES**

Resolución Ministerial No. 036-2006.....2426
Resolución Ministerial No. 060-2006.....2426
Resolución Ministerial No. 062-2006.....2427
Resolución Ministerial No. 061-2006.....2427

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Licitación Pública No. 001/2007.....2428

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Resolución No. CD-SIBOIF-467-1-FEBR21-2007.....2429
Resolución No. CD-SIBOIF-468-1-FEBR28-2007.....2434
Resolución No. CD-SIBOIF-468-2-FEBR28-2007.....2435
Resolución No. CD-SIBOIF-468-3-FEBR28-2007.....2436
Resolución No. CD-SIBOIF-468-4-FEBR28-2007.....2437
Resolución No. CD-SIBOIF-468-5-FEBR28-2007.....2437

**ALCALDIAS**

Alcaldía de Managua
Aviso de Licitación.....2438
Alcaldía Municipal de El Jícaro
Llamado a Licitación.....2438
Alcaldía Municipal San José de los Remates
Licitación Restringida No. 01-2007.....2439
Alcaldía Municipal de Comalapa
Licitación Restringida No. 01-07.....2439
Licitación por Registro No. 01-07.....2439
Alcaldía de El Tuma-La Dalia
Aviso de Licitación.....2440

**UNIVERSIDADES**

Títulos Profesionales.....2440

**FE DE ERRATA**

Asamblea Nacional.....2440




ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO A. N. No. 5038**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN CRISTIANA MINISTERIO TABERNÁCULO DE PAZ", "AMITABEP";** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **"ASOCIACIÓN CRISTIANA MINISTERIO TABERNÁCULO DE PAZ", "AMITABEP";** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A. N. No. 5039**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y POBLADORES DE LA LAGUNA DE APOYO", (APPLA);** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Granada.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **"ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y POBLADORES DE LA LAGUNA DE APOYO", (APPLA);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A. N. No. 5040**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN ESCUELA SAN MIGUEL" AESM;** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Cárdenas.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **"ASOCIACIÓN ESCUELA SAN MIGUEL" AESM;** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A. N. No. 5041**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA APOSTÓLICA "EL NUEVO REMANENTE";** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN IGLESIA APOSTÓLICA "EL NUEVO REMANENTE";** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A. N. No. 5042**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLICO "SOL DE JUSTICIA MALAQUIA 4:2";** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN MINISTERIO APOSTOLICO "SOL DE JUSTICIA MALAQUIA 4:2";** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A. N. No. 5043**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN NIÑOS Y NIÑAS DEL FUTURO (ANNIFU);** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Somoto.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN NIÑOS Y NIÑAS DEL FUTURO (ANNIFU);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A. N. No. 5044**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN MISIÓN TABERNÁCULO FÉ Y AMOR" (AMTFA);** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **"ASOCIACIÓN MISIÓN TABERNÁCULO FÉ Y AMOR" (AMTFA);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A. N. No. 5045**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN TABERNÁCULO BAUTISTA DE NICARAGUA "AMIGOS DE**



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**ISRAEL";** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Chinandega.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN TABERNÁCULO BAUTISTA DE NICARAGUA "AMIGOS DE ISRAEL";** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A. N. No. 5046**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN CRISTIANA CRISTO AYUDA A SU PUEBLO" (ACCAS);** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **"ASOCIACIÓN CRISTIANA CRISTO AYUDA A SU PUEBLO" (ACCAS);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A. N. No. 5047**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN "INSTITUTO DE ESTUDIOS PARA LA GOBERNABILIDAD Y DEMOCRACIA", (I.E.D.);** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN "INSTITUTO DE ESTUDIOS PARA LA GOBERNABILIDAD Y DEMOCRACIA", (I.E.D.);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A. N. No. 5048**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA" (ADECOMA);** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masaya.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **"ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA" (ADECOMA);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**DECRETO A. N. No. 5049**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA MANAGUA, (FENILA - MANAGUA);** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA MANAGUA, (FENILA - MANAGUA);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A. N. No. 5050**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN CRISTIANA JUVENTUD SANA" (ACJUSA);** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **"ASOCIACIÓN CRISTIANA JUVENTUD SANA" (ACJUSA);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A. N. No. 5051**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **"Asociación Para el Desarrollo Integral de la Mujer, Niñez y Adolescencia de Nicaragua", (ASDINIC);** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de León.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **"Asociación Para el Desarrollo Integral de la Mujer, Niñez y Adolescencia de Nicaragua", (ASDINIC);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A. N. No. 5052**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN JOVENES Y NIÑOS CON ESPERANZA" (JYNCE);** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **"ASOCIACIÓN JOVENES Y NIÑOS CON ESPERANZA" (JYNCE);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A. N. No. 5053**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE CARDENAS" AGMUC;** sin fines de lucro, cincuenta años de duración y con domicilio en el Municipio de Cárdenas.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **"ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE CARDENAS" AGMUC;** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A. N. No. 5054**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE TOPÓGRAFOS DE NICARAGUA, (ASITONIC);** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE TOPÓGRAFOS DE NICARAGUA, (ASITONIC);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A. N. No. 5055**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN ECUESTRE DE NUEVA SEGOVIA, (AECNUSE);** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Mozonte.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN ECUESTRE DE NUEVA SEGOVIA, (AECNUSE);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A. N. No. 5056**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN DE PACIENTES Y FAMILIARES DE SALUD MENTAL", ASMEG;** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Granada.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **"ASOCIACIÓN DE PACIENTES Y FAMILIARES DE SALUD MENTAL", ASMEG;** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

**DECRETO A. N. No. 5057**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL NORTE, ADANORTE;** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Jinotega.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL NORTE, ADANORTE;** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Febrero de año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ,** Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de abril de dos mil siete. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

---

## MINISTERIO DE GOBERNACION

### ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE MATAGALPA (ASODECOMAT)

Reg. 147. M. 1968628. Valor C$ 995.00

### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo tres mili seiscientos tres (3603), del folio número seis mil sesenta y ocho al folio número seis mil setenta y seis (6068-6076), Tomo: IV, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE MATAGALPA (ASODECOMAT)**". Conforme autorización de Resolución del veinte de Diciembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de Diciembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número OCHENTA Y CINCO (85), autenticada por la Licenciada Hilda Alicia Pavón Barrantes, el día siete de diciembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isaba A., Director.-

APROBACIÓN DE ESTATUTOS : Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE MATAGALPA (ASODECOMAT), que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION : Art.1. La Asociación se denominará ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE MATAGALPA (ASODECOMAT), nombre y siglas con que desarrollará sus proyectos de carácter civil sin fines de lucro. CAPITULO SEGUNDO: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- Art.2. La Asociación ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE MATAGALPA (ASODECOMAT) es de naturaleza civil, de carácter social, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es desarrollar proyectos sociales a fin de fomentar el desarrollo socioeconómico del Departamento de Matagalpa y el resto de departamentos que sean beneficiados con proyectos que se impulsen en beneficio de las comunidades. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1) Fomentar el desarrollo sostenible de las comunidades del Departamento de Matagalpa especialmente y en el resto del país si fuese necesario. 2) Contribuir al desarrollo de capacidades educativas de la población en las comunidades. 3) Actuar como órgano de representación de los pequeños y medianos productores habitantes de las comarcas que componen el circuito de Matagalpa y que estén integrados en la Asociación. 4) Velar por el desarrollo integral y la calidad de vida de los pequeños y medianos productores más vulnerables de las comarcas vecinas. 5) Impulsar proyectos integrales de protección de los recursos naturales existentes en las comarcas donde tengan incidencia la Asociación. 6) Diseñar y gestionar ayuda ya sea ante el gobierno central o a través de la comunidad internacional para proyectos habitacionales o de auto construcción de viviendas en las comunidades donde existan mayores necesidades económicas. 7) En coordinación con el gobierno municipal desarrollar proyectos que beneficien a la comunidad tales como electrificación, agua potable, letrinas, reparación de caminos, capacitación a las pequeñas y medianas empresas entre otros. 8) Construir comedores infantiles para alimentar a niños que sus padres sean de escasos recursos. 9) Construir y administrar albergues permanentes para personas que deambulan en las calles y que no tienen un lugar donde vivir, proveyendo medios de desarrollo autosostenibles. 10) En coordinación con las autoridades correspondientes construir centros de salud comunitario donde se brinde atención primaria



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

las veinticuatro horas del día. 11) Construir un centro de capacitación integral donde se beneficie tanto a jóvenes como adultos enseñándoles carreras técnicas para su desarrollo económico e intelectual. 12) Diseñar y desarrollar proyectos de alfabetización que se beneficien tanto a las personas del área urbana como rural que no sepan leer y escribir. 13) Crear un centro especializado de asesoría y respaldo jurídico para personas que tengan problemas de carácter judicial o de propiedades a fin de poder implementar la legalización de sus propiedades. 14) Implementar programas de seguridad ciudadana a fin de contribuir con las autoridades correspondientes en erradicar la delincuencia que existe en este departamento de Matagalpa y sus zonas aledañas. 16) Brindar asesoría técnica especializada en ganadería y agricultura con la finalidad de hacer competitivos los productos que se cultivan y comercializan en este departamento.17) Gestionar con los organismos internacionales brigadas medicas con medicamentos para que atiendan a personas de las comunidades del Departamento.18) Construir y administrar centros de estudios de primaria, secundaria e universitaria para el beneficio de los habitantes del departamento. 19) Construir asilos de ancianos para albergar a personas de la tercera edad que andan deambulando en las calles o que sus familias no puedan brindarles el cuido que necesitan. 20) Construir y habilitar una casa materna para atender a las mujeres de las comunidades rurales que tengan que viajar a dar a luz a sus hijos y que no tengan donde albergarse. 21) Crear un fondo especial para apoyar a las personas de escasos recursos que tengan algún deudo y que no tengan los medios necesarios para darles cristiana sepultura. 22) Crear un fondo revolvente para beneficiar a los miembros de la asociación con préstamos para impulsar sus proyectos de auto sostenimiento económico. 23) Promover la democracia, la paz y cualquier otra actividad que coadyuve a los fines y objetivos de la Asociación. 24) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción, maltratos, abusos tanto físicos como psicológicos. 25).-Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 26).- Formar centros de rehabilitación para jóvenes de las pandillas, alcohólicos, drogadictos, dándole asistencia dentro de los programas que se elaboren para tal fin con personal calificado y ayudándoles a levantar su alta estima a través de la labor espiritual para alejarlos de estos vicios.- CAPITULO TERCERO.- (DOMICILIO). Art.3.- La -ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE MATAGALPA (ASODECOMAT), tendrá su domicilio en el Municipio de San Dionisio del Departamento de Matagalpa, con facultad de establecer Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional cuando las circunstancias lo requieran.- CAPITULO CUARTO: (DURACIÓN). Art.4. La ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE MATAGALPA (ASODECOMAT), tendrá una duración Indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la Materia y en sus Estatutos y Reglamento Interno. CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS). Art.5.- CLASES DE MIEMBROS.- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES): Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS) : Son miembros activos de la asociación además de los miembros fundadores, todas aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que con posterioridad al acto constitutivo y estatutos de la Asociación soliciten su ingreso a la Asociación y sean admitidos por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva y que cumplan con los requisitos establecidos en estos estatutos y en el Reglamento Interno y que una vez ingresados participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho a vos y voto una vez que ingresen a la Asociación.- ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación, tienen voz en las reuniones que participen y pueden sugerir a la Asamblea General sobre decisiones que tengan que ver con el funcionamiento de la Asociación..- ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).- 1.- Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Ser persona natural o jurídica, nacional o extranjera. 4) Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. ARTICULO 10: SANCIONES A LOS MIEMBROS Y PERDIDA DE LA MEMBRESÍA. La calidad de miembro De la Asociación y del cargo que desempeña dentro de la Misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por Renuncia ya sea expresa o tácita.- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. Todos los miembros de la Asociación están sujeto a sanciones en casos de incumplir con los estatutos y reglamentos internos de la Asociación independientemente del cargo que ostenten dentro de la Asociación, las sanciones se aplicarán cumpliendo el procedimiento establecido en el Reglamento Interno. El procedimiento para la pérdida de la membresía será establecido en el Reglamento Interno de esta Asociación. Cuando un miembro de la Junta Directiva pierda su membresía por la causa establecida en el inciso tercero del artículo anterior, será sustituido por la Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, el que será sustituido con el miembro que tenga más de dos años de pertenecer a la Asociación y que se haya destacado en las labores que desarrolla la misma. En caso de la renuncia o muerte de un miembro de la Junta Directiva, este será sustituido con el miembro activo según decisión tomada por la Junta Directiva con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. ARTICULO 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Asociación tienen los Siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las Reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir a los miembros que ocuparán los cargos de la Junta de la Asociación de entre los miembros fundadores; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. 6) A ser informado de todas las gestiones y actividades que realiza la asociación. 7) A obtener copia a su costa, del Reglamento Interno de la Asociación. Son obligaciones de los miembros las siguientes: 1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Asociación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Asociación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad los cargos y funciones asignadas. 5) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. 6) Impulsar la solidaridad, respeto y cooperación con los Miembros de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION - Art.12. La Asociación para su conducción y Funcionamiento administrativo contará con los siguientes Organismos: La Asamblea General y la Junta Directiva. ARTICULO 13: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. ARTICULO 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Asociación. ARTICULO 15.- La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de la Asociación; f) Aprobar el Reglamento Interno de la asociación. g) Decidir sobre la expulsión y retiro



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

y sanciones a los miembros de la Asociación, en cualquiera de las categorías existentes. h) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. i) Conocer y aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. ARTICULO 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará por cualquier medio de comunicación existente: teléfono, Fax, correo electrónico, entre otros, al menos con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 18: La sesión extraordinaria será convocada de igual manera que sesiones ordinarias por lo menos con cinco de anticipación y también se deberá adjuntar la agenda a desarrollar. ARTICULO 19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la mitad más uno de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1-UnPresidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un fiscal, y un vocal que serán electos entre los miembros fundadores por la Asamblea General convocada para tal fin con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. Los miembros de la Junta directiva ejercerán sus cargos por un período de tres años los que comenzarán a tener efecto a partir de la firma de la presente escritura pública y podrán ser reelectos. Sin límite de períodos. ARTICULO 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- ARTICULO 23: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger El patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su Aprobación por la Asamblea General y conformar Comisiones especiales con los miembros de la Asociación y Personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 25: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda a desarrollar. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar junto con el Tesorero los cheques de la Asociación. 7) Abrir cuentas bancarias de la Asociación ya sea en Bancos Nacionales e internacionales, así como ser firma libradora, de igual manera realizar cualquier gestión de carácter bancaria y mercantil que tenga que ver con el funcionamiento de la Asociación. ARTICULO 26: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la asociación cuando sea necesario y para beneficio de la misma asociación con el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros de la Asamblea General. ARTICULO 27: Son Funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente: 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Ser firma libradora junto con el Presidente de los cheques que se emitan de cuentas de la Asociación, llevar el control de los cheques emitidos por el Presidente en el funcionamiento de la Asociación realizar y presentar los informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los aportes económicos de los miembros, haciendo el depósito correspondiente en las Cuentas de la Asociación. ARTICULO 30. Son funciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional : Fiscalizar el funcionamiento administrativo y organizativo de la asociación pudiendo solicitar los estados contables de la misma con el fin de verificar la transparencia de la labor administrativa. ARTICULO 31. Funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional. 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación especifica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. ARTICULO 32.-. De las Comisiones de Trabajo. La Junta Directiva podrá nombrar Comisiones de Trabajos para el desarrollo de las actividades de la Asociación las que tendrán las funciones que esta les delegue.- CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO): Art.33.- CLAUSULA SEXTA.- (PATRIMONIO): El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$5,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte de los miembros de la Asociación. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. c) Por la herencia y legados que reciban. d) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. CAPITULO NOVENO.- ARTICULO 34.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Los presentes estatutos se reformarán con la aprobación del mitad mas uno de los miembros presentes en las Asamblea General convocada para tal fin. CAPITULO DECIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 35: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 36: En al caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 37: La presente constitución de esta organización sin fines de lucro tiene sus efectos a partir de la firma de la presente escritura pública, quedando todos los miembros obligados al cumplimiento de lo aquí establecido. ARTICULO 38: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones establecidas en los estatutos internos de la Asociación, nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma Especial los instruí que a la presentación de Esta escritura ante la Asamblea Nacional, las Autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado.(f)Ilegible.-(f)Ilegible-(f)Angela Kuan.- (f)Ilegible.-(f)Ilegible.-(f)Ilegible.-(f)HpavónB.- Notaria Pública. Pasó ante mí del frente del folio ciento cincuenta y siete al frente del Folio Ciento sesenta y dos de mi Protocolo Número Nueve y que llevo en el presente año y a solicitud de BENJAMIN STULZER CAMPOS, libro esta primera copia en seis hojas útiles de papel de ley las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las ocho y treinta de la mañana del veintisiete de Julio del dos mil seis. MSC.HILDA ALICIA PAVON BARRANTES. Abogada y Notaria Pública.

---

Reg. No. 5872 - M. 2044865 - Valor C$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 01/BS/2007**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** (que en lo sucesivo se denominará "El Dueño"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley Nº.323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y el Decreto Nº. 21-2000 "Reglamento General de la ley de Contrataciones", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de los bienes a adquirir y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 01/BS/2007**, según **Resolución Ministerial No. 032-2007,** para la adquisición de los bienes que a continuación se detalla:

"ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA FUNCIONARIOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL".

Consistente:

| ITEM | Descripción | U/M | Cantidad |
|---|---|---|---|
| **LOTE NO. 1** "Adquisición de calzado para Dama" | | | |
| 01 | Calzado para Dama | Pares | 230 |
| **LOTE NO. 2** "Adquisición de Botas Militares" | | | |
| 01 | Botas Militares | Pares | 1,070 |

Ø **LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES**: Empalme de Masaya a Tipitapa, 600 varas al sur y 800 varas al este, Bodegas del Sistema Penitenciario Nacional.
Ø FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos del Tesoro.
Ø REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN: **07 Mayo 2007,** Sala de conferencia 3er. Piso, Edificio Sede Central MIGOB, hora: 10.00 a.m**.**
Ø PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: 30 días hábiles a partir de la fecha de firma del contrato.
Ø VALOR DEL DOCUMENTO: **C$120.00 (Ciento veinte córdobas netos),** no reembolsables.
Ø RECEPCIÓN DE OFERTAS: **24-mayo-07 hora: 9.00 a 9.30 am.** no se aceptarán ofertas después de la hora señalada.
Ø APERTURA DE OFERTAS: **24-mayo-07** Lugar: Edificio Sede Central MIGOB, sala de conferencias del 3er. Piso, Managua. Hora: **9.40am**
Ø De previo al acto de apertura de ofertas los oferentes que presenten oferta deberán mostrar al comité de licitación, el certificado de proveedores del Estado vigente.
Ø **La oferta debe venir acompañada de una garantía de mantenimiento de oferta por valor del 3% del valor total de la oferta.**
Ø El Pliego de Bases y Condiciones de Licitación estará a la disposición en idioma español los días **26, 27, 30-Abril/07, 02 y 03-may-07**, en horario de 08:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a 05:00 PM, en la Unidad de Adquisiciones ubicada en el tercer piso del Edificio Sede Central del Ministerio de Gobernación, previa cancelación de su costo mediante depósito en BANCENTRO, en la cuenta corriente TGR-MIGOB No. 100203200 (Córdobas). Los oferentes para retirar el Pliego de Bases deberán presentar el original de la minuta de depósito emitida por Bancentro a nombre del Ministerio de Gobernación.

Managua, 19 de Abril del año 2007.- Ana Isabel Morales, Ministra.

2-2

**NACIONALIZADO**

Reg. No. 5925 - M. 2045039 - Valor C$ 130.00

**RESOLUCION DE NACIONALIZACION Nº 2300**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las Facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No. 004-2007, de la Cra. Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007 y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la señora **AMPARO VAZQUEZ ROVELO**, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, nacida el veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en la ciudad de Comitán, Chiapas, Estados Unidos Mexicanos, quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que la señora **AMPARO VAZQUEZ ROVELO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional y su vinculo matrimonial con ciudadano Nicaragüense con quien ha procreado tres hijos.

**TERCER:** Quien en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar por la nacionalidad nicaragüense.

**ACUERDA**

**PRIMERO: CONCEDER** la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **AMPARO VAZQUEZ ROVELO**, de origen mexicana;

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **AMPARO VAZQUEZ ROVELO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Nacionalidad vigente.-

**TERCERO: REGISTRESE** en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, doce de abril del año dos mil siete. **María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.-

La Cra. Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución.- **Ana Isabel Morales Mazun,** Ministra de Gobernación.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 4620 - M. 2043153 - Valor C$ 1,790.00

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO MINISTERIAL No. 045-2007**

CONSIDERANDO
ÚNICO

Que de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un período de tres años.

POR TANTO
En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 De conformidad con los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, a la **Señora Lila María Bolaños Chamorro,** en el cargo de Ministro Consejero en la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) en Washington, Estados Unidos de América, quien tiene el rango de Ministro Consejero en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior.

Arto.2 El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del primero de marzo del año dos mil siete.

Arto.3 Cancélese el Acuerdo Ministerial No.47-2006 del siete de julio del año dos mil seis.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero del marzo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día dieciséis de febrero del año dos mil siete. Samuel Santos López.

---

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO MINISTERIAL No. 046-2007**

CONSIDERANDO
ÚNICO

Que de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un período de tres años.

POR TANTO
En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 De conformidad con los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, al Señor **Arturo José Harding Téfel,** en el cargo de Consejero en la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) en Washington, D.C. Estado Unidos de América, quien tiene el rango de Primer Secretario en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua.

Arto.2 El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del primero de marzo del año dos mil siete.

Arto.3 Cancélese el Acuerdo Ministerial No. 52-2006 del dieciocho de julio del año dos mil seis.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de marzo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día dieciséis de febrero del año dos mil siete. Samuel Santos López.

---

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO MINISTERIAL No. 047-2007**

CONSIDERANDO
ÚNICO

Que de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un período de tres años.

POR TANTO
En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 De conformidad con los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, al Señor **Eugenio Alberto Cano Corea,** en el cargo de Ministro Consejero en la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, Estado Unidos de América, quien tiene el rango de Ministro Consejero en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua.

Arto.2 El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del primero de marzo del año dos mil siete.

Arto.3 Cancélese el Acuerdo Ministerial No.63-2002 del catorce de agosto del año dos mil dos.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de marzo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día dieciséis de febrero del año dos mil siete. Samuel Santos López.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO MINISTERIAL No. 048-2007**

CONSIDERANDO
ÚNICO

Que de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un período de tres años.

POR TANTO
En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 De conformidad con los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, a la Señora **Andrea Rosa Delgado de Morales,** en el cargo de Segundo Secretario en la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, Estados Unidos de América, quien tiene el rango de Segundo Secretario en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua.

Arto.2 El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del primero de marzo del año dos mil siete.

Arto.3 Cancélese el Acuerdo Ministerial No.60-2006 del dieciocho de julio del año dos mil seis.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de marzo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día dieciséis de febrero del año dos mil siete. Samuel Santos López.

---

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO MINISTERIAL No. 049-2007**

CONSIDERANDO
ÚNICO

Que de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un período de tres años.

POR TANTO
En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 De conformidad con los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, a la Señora **María Margarita Guerrero Gutiérrez,** en el cargo de Consejero con Funciones Consulares en la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Costa Rica, quien tiene el rango de Consejero en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua.

Arto.2 El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del primero de marzo del año dos mil siete.

Arto.3 Cancélese el Acuerdo Ministerial No.95-2006 del doce de octubre del año dos mil seis.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de marzo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día dieciséis de febrero del año dos mil siete. Samuel Santos López.

---

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO MINISTERIAL No. 050 - 2007**

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO
I

De conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un periodo de tres años.

II
POR TANTO

En uso de sus facultades

A C U E R D A

**Arto.1** Conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, al Señor **Alfredo Vicente Sacasa Gurdián,** Coordinador del Área Técnica Ceremonial de la División General de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien tiene el rango de Consejero en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua.

**Arto.2** El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del día primero de marzo del año dos mil siete.

**Arto.3** El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de marzo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día dieciséis de febrero del año dos mil siete. Samuel Santos López.

---

**ACUERDO MINISTERIAL No. 053-2007**

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus facultades
A C U E R D A

**Arto.1** Cancelar el Acuerdo Ministerial No.45-2005 del dieciséis de mayo del año dos mil cinco, de nombramiento del Señor **Rodrigo José Sánchez Delgadillo,** como Director General Administrativo Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su adecuación y confirmación de su nombramiento como Director General de la División Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día dieciséis de febrero del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil siete. Samuel Santos López.

---

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO MINISTERIAL No. 054-2007**

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO
I

Que mediante Acuerdo Ministerial No.003 - 2007 de fecha diecinueve de enero del año en curso, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 de su Reglamento, se acordó declarar en disponibilidad por Conveniencia del Servicio a la Señora **Karla Elaine Carcache Hernández**, en el cargo de Ministro Consejero con Funciones Consulares en la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Costa Rica, por un término de tres años contados a partir del día treinta y uno de enero del año dos mil siete.

II

Que mediante comunicación de fecha quince de febrero del año en curso, la Señora **Carcache Hernández,** comunicó su decisión de renunciar a la carrera del Servicio Exterior y al Escalafón Diplomático de Nicaragua.

POR TANTO
En uso de sus facultades
ACUERDA

Arto.1 Aceptar la renuncia de la Señora **Karla Elaine Carcache Hernández**, en el rango de Consejero en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley No.358 Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento, Decreto No.128-2000.

Arto.2 Dejar sin efecto la Declaración de Disponibilidad contenida en el Acuerdo Ministerial No. 003-2007 de fecha diecinueve de enero del año en curso.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dieciséis de febrero del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil siete. Samuel Santos López.

---

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO MINISTERIAL No. 058-2007**

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades
**A C U E R D A**

**Arto.1** Otorgar Funciones Consulares a la Señora **Miriam José Sandoval Sandoval,** Consejero en la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Chile.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintidós de febrero del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete. Samuel Santos López.

---

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO MINISTERIAL No. 059-2007**

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades
A C U E R D A

Arto.1 Cancelar la adecuación y confirmación de nombramiento del Señor **Darwing Ernesto Caldera Obregón**, como Director General de la División General de Informática del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dieciséis de febrero del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete. Samuel Santos López.

---

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO MINISTERIAL No. 060-2007**

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades
A C U E R D A

Arto.1 Nombrar al Señor **Marco Antonio Cárcamo Narváez**, Responsable de la División General de Informática del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del diecinueve de febrero del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete. Samuel Santos López.

---

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO MINISTERIAL No. 061 - 2007**

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO
I

De conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un periodo de tres años.

II

POR TANTO
En uso de sus facultades



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

A C U E R D A

Arto.1 Conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, a la Señora **Mirna del Rosario Argüello Guzmán,** Agregada de Prensa en la Embajada de la República de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos, quien tiene el rango de Tercer Secretario en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua.

Arto.2 El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del día primero de marzo del año dos mil siete.

Arto.3 Cancélese el Acuerdo Ministerial No.94-2006 del doce de octubre del año dos mil seis.

Arto.4 El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de marzo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día veintidós de febrero del año dos mil siete. Samuel Santos López.

---

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO MINISTERIAL No. 062 - 2007**

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO
I

De conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un periodo de tres años.

II
POR TANTO
En uso de sus facultades

A C U E R D A

**Arto.1** Conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, al Señor **Rodolfo José Arana Hernández,** Agregado Cultural de la Embajada de la República de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos, quien tiene el rango de Agregado en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua.

**Arto.2** El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del día primero de marzo del año dos mil siete.

**Arto.3** Cancélese el Acuerdo Ministerial No.43-2006 del siete de julio del año dos mil seis.

**Arto.4** El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de marzo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día veintidós de febrero del año dos mil siete. Samuel Santos López.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO MINISTERIAL No. 063-2007**

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO
I

Que mediante Acuerdo Ministerial No.044 - 2007 de fecha dieciséis de febrero del año dos mil siete, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 de su Reglamento, se acordó declarar en disponibilidad por Conveniencia del Servicio al Señor **José Miguel Aguilera Medal**, en el cargo de Responsable de la Dirección de Organismos No Gubernamentales de la Dirección General de Organismos del Ministerio de Relaciones Exteriores, por un término de tres años contados a partir del día veinte de febrero del año dos mil siete.

II
Que mediante comunicación de fecha veintiuno de febrero del año en curso, el Señor **José Miguel Aguilera Medal,** comunicó su decisión de renunciar al Escalafón Diplomático de Nicaragua.

POR TANTO
En uso de sus facultades
ACUERDA

Arto.1 Aceptar la renuncia del Señor **José Miguel Aguilera Medal**, en el rango de Consejero en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley No.358 Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento, Decreto No.128-2000.

Arto.2 Dejar sin efecto la Declaración de Disponibilidad contenida en el Acuerdo Ministerial No. 044-2007 de fecha dieciséis de febrero del año dos mil siete.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil siete. Samuel Santos López.

---

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO MINISTERIAL No. 064-2007**

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus facultades
A C U E R D A

**Arto.1** Cancelar el Acuerdo Ministerial No.111-2006 del dieciséis de noviembre del año dos mil seis, de nombramiento de la Señora **Giorleny Dolores Altamirano Rayo,** como Directora de Seguridad Democrática en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio del Ministerio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

os:**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día seis de marzo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil siete. Samuel Santos López.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO MINISTERIAL No.065 -2007**

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades
A C U E R D A

Arto.1 Trasladar al Señor **Carlos Vicente Ibarra Padilla**, Asesor Jurídico en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio al cargo de Responsable de la Dirección de Seguridad Democrática, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio del Ministerio de Relaciones Exteriores; conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 56 de la Ley de Servicio Exterior y artículo 150 de su Reglamento.

Arto.2 Cancélese el Acuerdo Ministerial No 031 -2002 del ocho de mayo del año dos mil dos.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día siete de marzo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil siete. Samuel Santos López.

---

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO MINISTERIAL No. 066 -2007**

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades
A C U E R D A

Arto.1 Nombrar a la Compañera Licenciada **Nadia Raquel Quintanilla Martínez,** Responsable de la Dirección de Organismos No Gubernamentales en la Dirección General de Organismos en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día veintidós de febrero del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día veintiocho de febrero del año dos mil siete. Samuel Santos López.

---

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO MINISTERIAL No. 067 - 2007**

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO
I

De conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un periodo de tres años.

II
POR TANTO
En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, al Señor **Rafael Ángel Ubilla Suazo,** Primer Cónsul en el Consulado General de la República de Nicaragua en Miami, Florida, Estados Unidos de América, quien tiene el rango de Ministro Consejero en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua.

Arto.2 El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del día primero de abril del año dos mil siete.

Arto.3 Cancélese el Acuerdo Ministerial No.19-2004 del treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro.

Arto.4 El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de abril del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día veintiocho de febrero del año dos mil siete. Samuel Santos López.

---

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO MINISTERIAL No. 068 - 2007**

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO
I

De conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un periodo de tres años.

II
POR TANTO
En uso de sus facultades

A C U E R D A

**Arto.1** Conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo, al Señor **Neil Jorge Macías Irigoyen,** Consejero en la Embajada de la República de Nicaragua en la República de El Salvador, quien tiene el rango de Consejero en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua.

**Arto.2** El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del día primero de abril del año dos mil siete.

**Arto.3** Cancélese el Acuerdo Ministerial No.27-2005 del quince de marzo del año dos mil cinco.

**Arto.4** El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de abril del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día veintiocho de febrero del año dos mil siete. Samuel Santos López.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO MINISTERIAL No. 069-2007**

CONSIDERANDO
ÚNICO

Que de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de Servicio Exterior y XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio el Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para Declarar en Disponibilidad a Miembros del Servicio Exterior Activo, hasta por un período de tres años.

POR TANTO
En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1De conformidad con los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, sin goce de sueldo al Señor **Ariel Ramón Granera Sacasa,** en el cargo de Coordinador Nacional de Cumbres Iberoamericanas del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien tiene el rango de Embajador en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua.

Arto.2 El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad es por tres años, contados a partir de la fecha.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del nueve de marzo del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores el primero de marzo del año dos mil siete. Samuel Santos López.

## MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 3688.- M. 2029570.- Valor C$ 85.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de QUIMICA INTERNACIONAL APLICADA, S.A DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FUNQUI**

Para proteger:
Clase: 5

FUNGICIDAS DE USO AGRICOLA

Opóngase:
Presentada: Exp. 2006-03653, dieciséis de octubre, del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

---

Reg. 3689.- M. 2029561.- Valor C$ 425.00

Sra. Maritza del Socorro Avilez Sobalvarro, Apoderado de TENERIA BATAAN S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TENERIA BATAAN, S.A. LEON NICARAGUA, C. A.**

Descripción y Clasificación de Viena: 020113, 150101 y 270502
Un hombre sacando el cuero de la Bataan (Bombo) que tiene una leyenda 1940 a par una Burra (Carretilla de Madera) conteniendo cuero ya curtido; abajo la leyenda TENERIA BATAAN S.A., LEON NICARAGUA, C.A.

Para proteger:
Clase: 18

CUERO Y PRODUCTOS ELABORADOS A BASE DE CUERO.

Opóngase:
Presentada: Exp. 2007-00463, ocho de febrero, del año dos mil siete. Managua, dieciséis de febrero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

---

Reg. 3691.- M. 0135944.- Valor C$ 470.00

Dra. Bertha Marina Arguello Roman, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ROEMMERS NEUROCIENCIAS**

Descripción y Clasificación de Viena: 020923 y 270502
Consiste en la denominación "ROEMMERS NEUROCIENCIAS" en letras negras características, en la parte superior de la denominación "ROEMMERS " se encuentra el dibujo en un cerebro dentro de un cuadro de fondo negro, en la parte inferior de dicha denominación se encuentra la palabra NEUROCIENCIAS tanto el cuadro como la denominación "ROEMMERS NEUROCIENCIAS" se encuentran dentro de un fondo de color plomo.

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO, ANTIPERITICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES; DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BROCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOSHIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHERMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPROTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITORIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTE DIETETICOS, DESINFECTANTE, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUNCIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES, HAPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIFLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPERSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDESMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOSOS,



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

UTEROTONICOSHEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLOPETICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARRINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPAMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase:
Presentada: Exp. 2006-04353, seis de diciembre, del año dos mil seis. Managua, nueve de enero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

---

Reg. 3692.- M. 0135969.- Valor C$ 425.00

Dra. Martha Rosa Urtecho Sacasa, Apoderado de Importadora Mabal, S.A.. de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**OSCAR DANIELI**

Descripción y Clasificación de Viena: 270522 y 270502
Consiste en la letra "O" y "A" enlazadas entre si, de color blanco dentro de un fondo negro; en la parte inferior de dichas iniciales se encuentra la denominación "OSCAR DANIELI" en letras mayúsculas de color negro; conteniendo como fondo una franja de color blanco.

Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Opóngase:
Presentada: Exp. 2007-00058, ocho de enero, del año dos mil siete. Managua, once de enero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

---

Reg. 3690.- M. 0135941.- Valor C$ 425.00

Dra. Martha Rosa Urtecho Sacasa, Apoderado de Importadora Mabal, S.A.. de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CHRISTIAN DANIELI**

Descripción y Clasificación de Viena: 270521 y 270522
Consiste en la denominación "CHRISTIAN" en letras blancas; en el fondo de dicha denominación se encuentra la letra "D", en la parte inferior de dicha palabra se encuentra la denominación "CHRISTIAN DANIELI" en letras características de color blanco.

Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.
Opóngase:
Presentada: Exp. 2007-00056, ocho de enero, del año dos mil siete. Managua, once de enero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

---

Reg. 3686.- M. 0135947.- Valor C$ 85.00

Dr. Roberto Octavio Arguello Villavicencio, Apoderado de GONHERMEX, S.A DE C.V de Lituania, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**PRIMERO EN REFACCIONES**

Se empleará:
PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR CON RELACION A LA MARCA PRO 1 ONE & DISEÑO, EXPEDIENTE Nº 2007-00256, PROTEGE: SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTO, PARA EL BENEFICIO DE OTROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS ( CON EXCEPCION DE TRANSPORTE) PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES EXAMINAR Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS CON COMODIDAD, ES ESPECIAL SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE REFACCIONES Y AUTO PARTES.

Opóngase:
Presentada: Exp. 2007-00255, veinticinco de enero, del año dos mil siete. Managua, uno de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

---

Reg. 3687.- M. 0121300.- Valor C$ 425.00

Dr. Roberto Octavio Arguello Villavicencio, Apoderado de Gonhermex, S.A DE C.V de México, solicita Registro de Servicios:

**Pro 1 One**

Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 010102 y 270701
Consiste en la denominación "PRO ONE" en letras características de color negro: en el centro de dicha denominación se encuentra el numero uno dentro de el cual se refleja la forma de una estrella de color blanco.

Para proteger:
Clase: 35

REAGRUPAMIENTO, PARA EL BENEFICIO DE OTROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS, (CON EXCEPCION DE TRANSPORTE) PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES EXAMINAR Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS CON COMODIDAD, EN ESPECIAL SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE REFACCIONES Y AUTO PARTES.

Opóngase:
Presentada: Exp. 2007-00256, veinticinco de enero, del año dos mil siete. Managua, cinco de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

---

Reg. 3702.- M. 0135945.- Valor C$ 85.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Unión Comercial de Nicaragua, Sociedad Anónima de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**REFLECTION**

Para proteger:
Clase: 9

ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTOS, ESTUCHES PARA LENTES Y ANTEOJOS, AROS O MONTURAS PARA LENTES Y ANTEOJOS, TODO TIPO DE ACCESORIOS PARA LENTES Y ANTEOJOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Opóngase:
Presentada: Exp. 2006-04536, veintiuno de diciembre, del año dos mil seis. Managua, ocho de enero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

---

Reg. 3703.- M. 0129575.- Valor C$ 85.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de Unión Comercial de Nicaragua, Sociedad Anónima de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TOSCANA**

Para proteger:
Clase: 9

ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTOS, ESTUCHES PARA LENTES Y ANTEOJOS, AROS O MONTURAS PARA LENTES Y ANTEOJOS, TODO TIPO DE ACCESORIOS PARA LENTES Y ANTEOJOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase:
Presentada: Exp. 2006-04537, veintiuno de diciembre, del año dos mil seis. Managua, ocho de enero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

---

Reg. 3693.- M. 0129578.- Valor C$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Natura Cosméticos S/A de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NATURA FIXPLANT**

Para proteger:
Clase: 3

ADHESIVOS (SUSTANCIAS) PARA USO COSMETICO; AGUA DE COLONIA; AGUA DE ALHUCEMA; ALGODÓN PARA USO COSMETICO; ALMENDRA (ACEITE); ALMENDRA ( JABON); ANTISECTICO PARA LA BOCA, EXCEPTO PARA USO MEDICO; AROMATICOS (ACEITE ESENCIALES); PREPARACIONES PARA BAÑO; TINTES PARA PIELES; AFEITADO (PRODUCTOS PARA AFEITADO); LAPICES DE LABIOS; MASCARILLA DE BELLEZA; ILUMINANTES O BLANQUEADOR (SALES PARA BLANQUEAR E ILUMINAR); PREPARACIONES PARA BRONCEADO; (COSMETICOS); CABELLO (PREPARACIONES PARA RIZAR); CABELLO ( TINTES PARA ); PESTAÑAS (PRODUCTOS COSMETICOS PARA ); PESTAÑAS POSTIZAS; PESTAÑAS POSTIZAS (SUSTANCIAS ADHESIVAS PARA FIJAR); BLANQUEADORES PARA PIEL (CREMAS PARA ); COSMETICOS; COSMETICOS (ESTUCHES); CREMAS BLANQUEADORAS PARA PIEL; SECADO AL HUMO (PRODUCTOS PARA );(PERFUMERIA); PASTA DENTRIFICA; DEPILATORIO (PRODUCTOS); BLANQUEADOR (PRODUCTOS PARA USO COSMETICOS); BLANQUEADOR (JABON); AGENTES BLANQUEADORES PARA USO PERSONAL; ADELGAZAMIENTO (PREPARACIONES COSMETICAS PARA ); ESMALTE PARA LAS UÑAS; ESENCIAL (ACEITES); EXTRACTOS DE FLORES (PERFUMERIA); PROTECTORES SOLARES; FLORES (EXTRACTOS); FRAGANCIAS (MEZCLAS DE); GRASAS PARA USO COSMETICO; PALILLOS CON COPO DE ALGODÓN EN LA PUNTA PARA USOS COSMETICOS; JAZMIN (ACEITE); LAPIZ PARA CEJA; LAPIZ PARA USO COSMETICO; LACA PARA CABELLO; LECHE DE ALMENDRA PARA USO COSMETICO; LECHES LIMPIADORAS PARA USO DE TOCADOR; PAÑOS IMPREGNADOS CON LOCIONES COSMETICAS; LIMPIADOR (YESO PARA); LIMPIADOR (CREMA PARA) PARA TOCADOR; LOCIONES PARA USO COSMETICO; LOCIONES PARA DESPUES DEL AFEITADO; MADERA AROMATICA; MAQUILLAJE (POLVOS PARA); MAQUILLAJE (PRODUCTOS PARA REMOVER); MAQUILLAJE PARA LA CARA; NEUTRALIZANTE (PRODUCTOS); PARA PERMANENTES; ACEITE DE ALHUCEMA; ACEITES ESENCIALES; ACEITES ESENCIALES DE LIMON; ACEITES LIMPIADORES; ACEITES PARA PERFUMES Y ACEITES ESENCIALES; ACEITES DE TOCADOR; ACEITES PARA USO COSMETICO; RIZADO DE PELO (PREPARACIONES PARA) PIEL (CREMA PARA ILUMINACION); PIEL (PRODUCTOS COSMETICOS PARA CUIDADO); PERFUMERIA (PRODUCTOS); PERFUMES; PERFUMES DE FLORES (BASES PARA); PERMANENTES EN EL PELO (PRODUCTOS NEUTROLIZANTES PARA); PIES (JABORES ANTITRANSPIRANTES PARA); POLVOS PARA MAQUILLAJE; UNGÜENTO PARA USO COSMETICO; UÑAS POSTIZAS; PESTAÑAS POSTIZAS; JABONES DE TOCADOR ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES; JABONES DE TOCADOR DESODORANTES; JABONES DE TOCADOR; JABONES DE TOCADOR; JABONES DE TOCADOR PARA LA AFEITADA; SALES DE BAÑO, EXCEPTO PARA USO MEDICO; CEJAS (COSMETICOS PARA ); CEJAS (LAPICES); TINTES COSMETICOS; TINTES PARA EL PELO; TOCADOR (PRODUCTOS); UÑA (ESMALTE); UÑAS (PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS) UÑAS POSTIZAS; CHAMPU.

Opóngase:
Presentada: Exp. 2007-00132, quince de enero, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.-

---

Reg. 3694.- M. 0129568.- Valor C$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de EMCOLTEX, S. A de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270517
Consiste en la denominación “DIANE & GEORDI” en letras caracteristicas de color negro.

Para proteger:
Clase: 25

VESTIDO, CALZADO, SOMBRERERIA

Opóngase:
Presentada: Exp. 2006-04057, diecisiete de noviembre, del año dos mil seis. Managua, veintisiete de noviembre, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

---

Reg. 3700.- M. 0129577.- Valor C$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Sanofi-aventis de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ACOMPLIA**

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD, DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, DE DIABETES Y PARA LA PREVENCION DE RIESGO CARDIOMETABOLICO.

Opóngase:
Presentada: Exp. 2007-0002, dos de enero, del año dos mil siete. Managua, nueve de enero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

---

Reg. 3701.- M. 0129576.- Valor C$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Jabonería Wilson, S. A., de Ecuador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LAVAWILSON**

Para proteger:
Clase: 3

JABONES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS);



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. 2007-00117, quince de enero, del año dos mil siete. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

---

Reg. 3707.- M. 0135952.- Valor C$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de INDUSTRIAS FATIMA, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LA FAVORITA**

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPALERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES; PAPEL HIGIENICO.

Opóngase:
Presentada: Exp. 2007-00138, dieciséis de enero, del año dos mil siete. Managua, veintinueve de enero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

---

Reg. 3698.- M. 0135963.- Valor C$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 261111
Consiste en una línea gruesa negra horizontal reflejando un tipo de sonido de motor, por lo que la línea sube varias veces indicando un ruido alto y finaliza con al línea horizontal que inició.

Para proteger:
Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOR CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, SUSTITUTO DEL TABACO (NO PARA USOS MEDICINALES), ARTICULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS, QUE NO SEAN ELABORADOS DE METALES PRECIOSOS, SUS ALEACIONES O CUBIERTOS DE ESTOS MATERIALES, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FOSFOROS.

Opóngase:
Presentada: Exp. 2006-03901, siete de noviembre, del año dos mil seis. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

---

Reg. 3699.- M. 0135964.- Valor C$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 261111
Consiste en una línea gruesa negra horizontal reflejando un tipo de sonido de motor, por lo que la línea sube varias veces indicando un ruido alto y finaliza con al línea horizontal que inició.

Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Opóngase:
Presentada: Exp. 2006-03900, siete de noviembre, del año dos mil seis. Managua, veintiséis de febrero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

---

Reg. 3706.- M. 0135957.- Valor C$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CHESTERFIELD**

Descripción y Clasificación de Viena: 130105 Y 240912
Consiste en un antorcha de color negro en la parte izquierda de la denominación “CHESTERFIELD”; en el lado derecho de la denominación “CHESTERFIELD” se encuentra la figura de una corona estilizada de color plomo oscuro que se encuentra en posición inclinada.

Para proteger:
Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOR CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, SUSTITUTO DEL TABACO (NO PARA USOS MEDICINALES), ARTICULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS, QUE NO SEAN ELABORADOS DE METALES PRECIOSOS, SUS ALEACIONES O CUBIERTOS DE ESTOS MATERIALES, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FOSFOROS.

Opóngase:
Presentada: Exp. 2006-03929, ocho de noviembre, del año dos mil seis. Managua, veinticinco de enero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

---

Reg. 3695.- M. 0129580.- Valor C$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de SPIRIT AIRLINES, INC. de EE. UU., solicita Registro de Nombre Comercial:

**SPIRIT AIRLINES**

Para proteger:
UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO, INFORMACION SOBRE TRANSPORTE, TRANSPORTE DE PASAJEROS, RESERVACIONES PARA TRANSPORTE, RESERVACIONES DE VIAJES, TRANSPORTE DE CARGAS Y PASAJEROS, DESEMBARQUE DE CARGA.

Fecha de Primer Uso: treinta de enero, del año dos mil siete.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Opóngase:
Presentada: Exp. 2007-00311, treinta de enero, del año dos mil siete. Managua, cinco de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

---

Reg. 3697.- M. 0129579.- Valor C$ 85.00

Licda. Angélica Arguello Damha, Apoderado de SPIRIT AIRLINES, INC. de EE. UU., solicita Registro de Nombre Comercial:

**FREE SPIRIT**

Para proteger:
UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO, INFORMACION SOBRE TRANSPORTE, TRANSPORTE DE PASAJEROS, RESERVACIONES PARA TRANSPORTE, RESERVACIONES DE VIAJES, TRANSPORTE DE CARGAS Y PASAJEROS, DESEMBARQUE DE CARGA.

Fecha de Primer Uso: treinta de enero, del año dos mil siete.

Opóngase:
Presentada: Exp. 2007-00312, treinta de enero, del año dos mil siete. Managua, seis de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

---

Reg. 3704.- M. 0135958.- Valor C$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "ALMACENES SIMAN, S.A. DE C. V, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**EPISODE CONCEPT**

Descripción y Clasificación de Viena: 260418 y 270502
Consiste en la denominación "EPISODE" en letras mayúsculas, en la parte inferior se encuentra la denominación "CONCEPT" en letras minúsculas, las cuales se encuentran dentro de un fondo de color negro.

Para proteger:
Clase: 18

ARTICULOS DE CUERO O IMITACION DE CUERO; CARTERAS; CINCHOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. 2007-00054, ocho de enero, del año dos mil siete. Managua, once de enero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

---

Reg. 3705.- M. 0135959.- Valor C$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "ALMACENES SIMAN, S.A. DE C. V, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**EPISODE CONCEPT**

Descripción y Clasificación de Viena: 260418 y 270502
Consiste en la denominación "EPISODE" en letras mayúsculas, en la parte inferior se encuentra la denominación "CONCEPT" en letras minúsculas, las cuales se encuentran dentro de un fondo de color negro.

Para proteger:
Clase: 25

ROPA (VESTUARIO); CALZADO; SOMBRERERIA; PAÑUELOS; CINTURONES (VESTIMENTA).

Opóngase:
Presentada: Exp. 2007-00055, ocho de enero, del año dos mil siete. Managua, once de enero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

---

Reg. 3696.- M. 0129581.- Valor C$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de MACSURA S.A. de Ecuador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PROACTIVE**

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES, JABONES LIQUIDOS; DESODORANTES CORPORALES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. 2007-00332, treinta y uno de enero, del año dos mil siete. Managua, cinco de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

---

Reg. 3708.- M. 0129574.- Valor C$ 85.00

Licda. Angélica Arguello Damha, Apoderado de MACSURA S.A. de Ecuador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ANGELINO**

Para proteger:
Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES.

Opóngase:
Presentada: Exp. 2007-00257, veintiocho de enero, del año dos mil siete. Managua, uno de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

---

Reg. 3709.- M. 0135951.- Valor C$ 85.00

Licda. Angélica Arguello Damha, Apoderado de MACSURA S.A. de Ecuador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VAPORAL**

Para proteger:
Clase: 5

UNGÜENTO MENTOLADO, DESINFLAMATORIO.

Opóngase:
Presentada: Exp. 2007-00258, veinticinco de enero, del año dos mil siete. Managua, uno de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

## MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 5923 - M. 1144298 - Valor C$ 85.00

1. **CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA**

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratacion para la **"Adquisición de productos alimenticios** bajo la modalidad de Exclusión de procedimiento ordinario de contratación mediante SUBASTA PUBLICA , en cumplimiento de la Ley Nº 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 21-2000, invita a todas las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas

1.1. Dirección de la Unidad Central de Adquisiciones: Centro Cívico "Camilo Ortega", Módulo T planta Alta.

1.2. OBJETO: Exclusión de procedimiento Ordinario de Contratación No. 07-2007
PROYECTO: **"Adquisición de productos alimenticios".**
RESOLUCIÓN: Acuerdo Ministerial de Inicio No. 143-2007 del día dieciséis de abril del dos mil siete.

1.3. FINANCIAMIENTO.
Los fondos para financiar la presente Exclusión, provienen del fondo de apoyo Presupuestario para el proyecto PAE-MINED, fuente 14, Tesoro Alivio HIPIC, Banco Mundial manejados por el Ministerio de Educación, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

1.4. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.
El costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja a partir del 27 de abril del año 2007 desde las 08:00 a.m. hasta las 05:00 p.m,

1.5. PRESENTACIÓN DE OFERTA MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA: La Subasta Pública se realizará a través de la Bolsa Agropecuaria de Nicaragua, S. A. (BAGSA) en las instalaciones de dicha bolsa, la presentación de las ofertas se hará de forma verbal en presencia de todos los participantes debidamente acreditados, quienes podrán aclararlas, ampliarlas y mejorarlas en el mismo acto de la comparecencia los días de realización de las subastas.

1.7. LUGAR DE ENTREGA.
Los bienes objeto de esta contratación deberán ser entregados en las instalaciones de las Bodegas Gadalá María, ubicada contiguo a la pista deportiva Gadalá María.

1.8. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:
No deberá ser mayor a:

| | | |
|---|---|---|
| 1. | Arroz | treinta (30) días calendario |
| 2. | frijoles | treinta (30) días calendario |
| 3. | Maíz | treinta (30) días calendario |
| 4. | Cereal | cuarenta y cinco (45) días calendario |
| 5. | Aceite | cuarenta y cinco (45) días calendario |
| 6. | Harina | treinta (30) días calendario |

El tiempo de entrega se contabilizará a partir de la adjudicación de los bienes en Subasta Pública.

1.9 Las subastas deberán publicarse en sus revistas agropecuarias y en los medios de comunicación de su preferencia.

Managua, abril del 2007.- Director Unidad Central de Adquisiciones.

## MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 5473 - M. 2044614 - Valor C$ 255.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**
**No. 112 - 2007**

**JUANA MARITZA CUAN MACHADO,** Ministra de Salud, en uso de las Facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del Tres de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No.323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos.01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil; Decreto No.21-2000 "Reglamento General de la "Ley de Contrataciones del Estado", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No.46 del seis de Marzo del año dos mil, Ley No.349 "Ley de Reforma a la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No.109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

**II**

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

**III**

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su Red de Establecimientos, dotando a las unidades de Salud de los insumos y equipos necesarios para dar una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

**IV**

Que mediante Resolución Ministerial No. 317-2006, de fecha dos de octubre del año dos mil seis, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública Nacional No. LPN-103-27-2006 "Rehabilitación de la Ruta Crítica en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de Estelì Fase I)", quien emitió sus recomendaciones.

**V**

Que el Comité de Licitación Pública Nacional No. LPN-103-27-2006 "Rehabilitación de la Ruta Crítica en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de Estelì (Fase I)", mediante Acta de Reunión de fecha veintiséis de Marzo del año dos mil siete, después de analizar las dos ofertas presentadas recomienda a ésta Autoridad declarar desierto el referido proceso licitatorio, por las razones descritas a continuación: El Oferente Rostràn Largaespada y Cìa. Ltda (ROSLAR), no cumple con lo establecido en el Documento de Licitación; en la Sección II, Datos de la Licitación Página 27, se establece en el Numeral 5.3 calificaciones de los licitantes literal c) tercer párrafo: "Los Oferentes deberán presentar al menos un contrato y



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

su finiquito demostrando que ha ejecutado proyectos de obras con un monto total igual o mayor al de la oferta presentada; los documentos presentados por este oferente son de menor monto. Además el oferente presenta omisión de alcances de obras. El Oferente CONSOVIPE, S..A, no cumple con lo establecido en el Documento de Licitación; en la Sección III, Datos de Licitación Página 28, se establece en el Numeral 5.5. calificaciones de los licitantes literal f) "Los oferentes deberán presentar índice de endeudamiento como máximo 0.50", los resultados de los estados financieros de este oferente indican 0.77; se hace mención que la oferta presentada por CONSOVIPE, es considerablemente superior al presupuesto estimado por el Ministerio de Salud para el desarrollo de este proyecto.

**VI**

Que la Unidad de Adquisiciones mediante misiva de fecha treinta de marzo del año dos mil siete, Ref. DA-MMSC-0780-03-07, solicita a la Dirección General de Asesorìa Legal, elabore Resolución Ministerial para declarar desierto el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-103-27-2006 del Proyecto: "Rehabilitación de la Ruta Crítica en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de Estelì (Fase I)".

Por lo tanto, ésta Autoridad

**RESUELVE:**

**UNICO:** Declarar desierto el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-103-27-2006 del Proyecto: "Rehabilitación de la Ruta Crítica en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de Estelì (Fase I)".

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma. Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil siete. JUANA MARITZA CUAN MACHADO, MINISTRA DE SALUD.

## MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. No. 04539 – M. 2030392 – Valor C$ 680.00

### GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 036 – 2006

El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo, los que deberán adecuarse a la categoría del área protegida de que se trate, de conformidad con el Arto. 21 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

**II**

Que por Decreto No. 1320 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No 213 del diecinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres, se declaró como Reserva Natural "EL DELTA DEL ESTERO REAL", que comprende agua debajo de Puerto Morazán hasta su desembocadura en el Golfo de Fonseca, incluyendo todos los esteros confluyentes y playones de arena y fango interpuestos.

**III**

Que en el caso particular de la Reserva Natural "EL DELTA DEL ESTERO REAL" se han realizado las diferentes fases de revisión y dictámen sobre la propuesta de su plan de manejo por parte de la Dirección General de Areas Protegidas a través del Equipo Dictaminador Multidisciplinario y de consulta con las autoridades y organizaciones locales de conformidad con la legislación aplicable.

**IV**

Que se tuvo a la vista el dictamen favorable presentado por el Equipo Dictaminador Multidisciplinario conformado por la Dirección General de Areas Protegidas, el cual indica que la propuesta de Plan de Manejo cumple con los requisitos establecidos en el Arto 22 del Decreto No. 14-99, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua y Términos de Referencia para su elaboración.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 28 literal d) de la Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Arto. 8 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y Artos. 31, 32, 33 y 34 del Decreto Ejecutivo No. 14 – 99, Reglamento de Areas Protegidas de Nicaragua.

**RESUELVE**

**"APROBAR EL PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA NATURAL "EL DELTA DEL ESTERO REAL"**

Arto. 1.- La presente Resolución Ministerial tiene por objeto aprobar el Plan de Manejo de la Reserva "El Delta del Estero Real", el cual será de acatamiento obligatorio conforme a lo dispuesto en el Arto. 31 del Decreto 14 – 99, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

Arto. 2.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en la Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento del Arto. 34 del mismo Reglamento.

Arto. 3- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil seis. Cristóbal (Tito) Sequeira, Ministro.

---

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 060 - 2006

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo, y de acuerdo a la categoría de manejo del área protegida de que se trate, de conformidad con el Arto. 21 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.105 del 06 de Junio de 1996.

**II**

Que mediante Decreto No. 13-20 Creación de Reservas Naturales en el Pacífico de Nicaragua, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 213 del 19 de septiembre de 1983, se declaró como Reserva Natural al Volcán San Cristóbal y El Casita.

**III**

Que se han involucrado y hecho las consultas sobre el contenido del Plan de Manejo del área protegida Reserva Natural Volcán San Cristóbal y El Casita, a los diferentes actores locales tales como las autoridades gubernamentales, municipales, propietarios privados, Organismos No Gubernamentales, entre otros que inciden en el territorio, especialmente se



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

han considerado e incorporado los comentarios producto de la revisión realizada por la Comisión Ambiental Municipal de las Alcaldías Municipales de Posoltega, Chinandega y Chichigalpa en el departamento de Chinandega.

**IV**

Que habiendo tenido a la vista esta autoridad el dictamen favorable de fecha 05 de enero del año 2006, emitido por el Equipo Dictaminador Multidisciplinario nombrado por la Dirección General de Áreas Protegidas mediante memorandum BJQG-13122005-552 y 553 fechados 13 de diciembre de 2005, el mencionado dictamen indica que la propuesta de Plan de Manejo cumple con los requisitos establecidos en el Arto. 22 del Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, Decreto No. 14-99, publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 42 y 43 del 02 y 03 de Marzo de 1999; y dando cumplimiento a lo establecido en el Arto.35 del citado instrumento legal.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

**RESUELVE**
**Aprobar el Plan de Manejo del área protegida**
**Reserva Natural Complejo Volcánico San Cristóbal - Casita**

Arto. 1.- La presente Resolución Ministerial tiene por objeto aprobar el Plan de Manejo del área protegida Reserva Natural Complejo Volcánico San Cristóbal - Casita, el cual será de acatamiento obligatorio conforme a lo dispuesto en el Arto. 34 del Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, Decreto No. 14-99, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 42 y 43 del 02 y 03 de Marzo de 1999.

Arto. 2.- Con la Aprobación del Plan de Manejo a través de la presente Resolución Ministerial, el área protegida mantiene la Categoría de Manejo de Reserva Natural.

Arto. 3.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en la Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento al Arto. 34 del Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua Decreto No. 14-99 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 42 y 43 del 02 y 03 de Marzo de 1999.

Arto. 4- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social hablado o escrito sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 24 días del mes de Noviembre del 2006. Cristóbal (Tito) sequeiro, Ministro.

---

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 062 - 2006**

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES**

**CONSIDERANDO**
**I**

Que todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo, y de acuerdo a la categoría de manejo del área protegida de que se trate, de conformidad con el Arto. 21 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.105 del 06 de Junio de 1996.

**II**

Que mediante Decreto No. 13-20 Creación de Reservas Naturales en el Pacífico de Nicaragua, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 213 del 19 de septiembre de 1983, se declaró como Reserva Natural al Volcán Cosigüina.

**III**

Que se han involucrado y hecho las consultas sobre el contenido del Plan de Manejo del área protegida Reserva Natural Volcán Cosigüina, a los diferentes actores locales tales como las autoridades gubernamentales, municipales, propietarios privados, Organismos No Gubernamentales, entre otros que inciden en el territorio, especialmente se han considerado e incorporado los comentarios producto de la revisión realizada por la Comisión Ambiental Municipal de la Alcaldía Municipal de El Viejo en el departamento de Chinandega.

**IV**

Que habiendo tenido a la vista esta autoridad el dictamen favorable de fecha 02 de noviembre del año 2005, emitido por el Equipo Dictaminador Multidisciplinario nombrado por la Dirección General de Áreas Protegidas mediante memorandum BJQG-11072005-444 fechado 13 de julio de 2005, el mencionado dictamen indica que la propuesta de Plan de Manejo cumple con los requisitos establecidos en el Arto. 22 del Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, Decreto No. 14-99, publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 42 y 43 del 02 y 03 de Marzo de 1999; y dando cumplimiento a lo establecido en el Arto.35 del citado instrumento legal.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

**RESUELVE**
**Aprobar el Plan de Manejo del área protegida**
**Reserva Natural Volcán Cosigüina**

Arto. 1.- La presente Resolución Ministerial tiene por objeto aprobar el Plan de Manejo del área protegida Reserva Natural Volcán Cosigüina, el cual será de acatamiento obligatorio conforme a lo dispuesto en el Arto. 34 del Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, Decreto No. 14-99, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 42 y 43 del 02 y 03 de Marzo de 1999.

Arto. 2.- Con la Aprobación del Plan de Manejo a través de la presente Resolución Ministerial, el área protegida mantiene la Categoría de Manejo de Reserva Natural.

Arto. 3.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en la Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento al Arto. 34 del Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua Decreto No. 14-99 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 42 y 43 del 02 y 03 de Marzo de 1999.

Arto. 4- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social hablado o escrito sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 24 días del mes de Noviembre del 2006. Cristóbal (Tito) Sequeiro, Ministro.

---

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 061 - 2006**

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES**

**CONSIDERANDO**
**I**



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Que todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo, y de acuerdo a la categoría de manejo del área protegida de que se trate, de conformidad con el Arto. 21 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.105 del 06 de Junio de 1996.

**II**

Que mediante la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Ley No. 217, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 105 del 06 de junio de 1996, por su importancia estratégica y para efectos de la conservación en Nicaragua se incorporó al SINAP la Reserva de Recursos Genéticos Apacunca.

**III**

Que se han involucrado y hecho las consultas sobre el contenido del Plan de Manejo del área protegida Reserva de Recursos Genéticos Apacunca, a los diferentes actores locales tales como las autoridades gubernamentales, municipales, propietarios privados, Organismos No Gubernamentales, entre otros que inciden en el territorio, especialmente se han considerado e incorporado los comentarios producto de la revisión realizada por la Comisión Ambiental Municipal de las Alcaldías Municipales de Somotillo, y Villa Nueva en el departamento de Chinandega.

**IV**

Que habiendo tenido a la vista esta autoridad el dictamen favorable de fecha 03 de noviembre del año 2005, emitido por el Equipo Dictaminador Multidisciplinario nombrado por la Dirección General de Áreas Protegidas mediante memorandum BJQG-06092005-489 fechado 06 de septiembre de 2005, el mencionado dictamen indica que la propuesta de Plan de Manejo cumple con los requisitos establecidos en el Arto. 22 del Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, Decreto No. 14-99, publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 42 y 43 del 02 y 03 de Marzo de 1999; y dando cumplimiento a lo establecido en el Arto.35 del citado instrumento legal.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

**RESUELVE**
**Aprobar el Plan de Manejo del área protegida**
**Reserva de Recursos Genéticos Apacunca**

Arto. 1.- La presente Resolución Ministerial tiene por objeto aprobar el Plan de Manejo del área protegida Reserva de Recursos Genéticos Apacunca, el cual será de acatamiento obligatorio conforme a lo dispuesto en el Arto. 34 del Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, Decreto No. 14-99, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 42 y 43 del 02 y 03 de Marzo de 1999.

Arto. 2.- Con la Aprobación del Plan de Manejo a través de la presente Resolución Ministerial, el área protegida mantiene la Categoría de Manejo de Reserva de Recursos Genéticos.

Arto. 3.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en la Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento al Arto. 34 del Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua Decreto No. 14-99 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 42 y 43 del 02 y 03 de Marzo de 1999.

Arto. 4- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social hablado o escrito sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 24 días del mes de Noviembre del 2006. Cristóbal (Tito) Sequeiro, Ministro.

## INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 5924 - M. 2045041 - Valor C$ 340.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PUBLICA No. 001/2007**
**"ADQUISICIÓN DE GENERADORES MOVILES"**

La Unidad de Adquisiciones de TELCOR, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación Publica No, 001/2007, invita a las personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país para ejercer la actividad objeto del presente proceso de licitación y que se encuentren inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de dos Generadores Móviles

Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de nuestros propios recursos.

El bien objeto de esta licitación deberá ser entregado en las oficinas Telcor Ente Regulador, ubicadas en Avenida Bolívar esquina diagonal al Edificio de la Cancillería.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones para la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el 2do. Piso del Edificio de TELCOR, que sita en la Avenida Bolívar, esquina diagonal al Edificio de la Cancillería de la República, del 26 de Abril al 07 de Mayo del 2007 , de las 8:30 de la mañana a las 4:30 minutos de la tarde

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de Doscientos Córdobas netos (C$ 200.00), en las Oficinas de Caja General, ubicada en el II Piso del Edificio de TELCOR, retirando posteriormente el documento en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el III Piso del mismo edificio, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado"; en el Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en dólares y su equivalente en moneda nacional Córdoba al tipo de cambio oficial al día de la apertura de ofertas, en la Sala de Conferencias, ubicada en el 2do. Piso del Edificio de TELCOR, a más tardar a las 2:00 de la tarde del día 29 de Mayo del año 2007.

Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3 %) del precio total de la oferta.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

El Oferente deberá presentar el Certificado de inscripción vigente, extendido por el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las ofertas serán abiertas a las 2:00 de la tarde del día 29 de Mayo del año dos mil Siete, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir al acto de Aperturas de Ofertas, el cual se llevará a efecto en la Sala de Conferencias del 2do. Piso del Edificio de TELCOR.

Dado en la ciudad de Managua a los Veinte y Cuatro días del mes de Abril del año dos mil Siete. ORLANDO CASTILLO CASTILLO, Presidente Ejecutivo TELCOR- ENTE REGULADOR.

2-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 4822 – M. 0056640 – Valor C$ 2,595.00

**Resolución Nº CD-SIBOIF-467-1-FEBR21-2007**
**de fecha 21 de febrero de 2007**

### NORMA SOBRE LA AUTORIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE VALORES

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**CONSIDERANDO**
**I**

Que de conformidad a los artículos 6, literal a) y 36, de la Ley N° 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta N° 222, del 15 de noviembre del 2006, es atribución del Consejo Directivo autorizar la constitución de las sociedades de bolsa de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en dicha Ley y en la presente Norma.

**II**

Que de acuerdo a los artículos 6, literal b) y 208, de la referida Ley; es facultad del Consejo Directivo dictar normas generales tendentes a regular el funcionamiento del mercado de valores

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente,

### NORMA SOBRE LA AUTORIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LASBOLSAS DE VALORES
**Resolución Nº CD-SIBOIF-467-1-FEBR21-2007**

### CAPITULO I
### CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

**Artículo 1. Conceptos.-** A los efectos de la presente Norma se entiende por:
**a. Accionista (s) del 5%:** Persona natural o jurídica que, ya sea individualmente o en conjunto con sus partes relacionadas, tenga un porcentaje igual o mayor al 5% del capital de la sociedad.
**b. Base de Cálculo del Capital:** Se refiere al patrimonio más la reserva legal.
**c. Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
**d. Ley de Mercado de Capitales:** Ley N° 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta N° 222, del 15 de noviembre del 2006.
**e. Ley General de Bancos:** Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta No. 232, del 30 de Noviembre del 2005.
**f. Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
**g. Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**Artículo 2. Objeto y Alcance.-** La presente Norma tiene por objeto definir los requisitos y condiciones para la constitución, funcionamiento y fiscalización de las bolsas de valores; así como, los mecanismos que garanticen el buen fin de las operaciones realizadas en ellas.

### CAPITULO II
### REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES

**Artículo 3. Requisitos para constituir una bolsa de valores.-** Los interesados en constituir una bolsa de valores deberán presentar su solicitud al Superintendente acompañada de los siguientes documentos:

a) El proyecto de escritura social y sus estatutos, el cual deberá contener los requisitos indicados en los artículos 36, 40 y 41 de la Ley de Mercado de Capitales. En la denominación social se deberá incorporar la expresión "bolsa de valores".
b) El estudio de factibilidad económico-financiero, en el que se incluya, entre otros aspectos, las consideraciones sobre el mercado, las características de la institución, la actividad proyectada y las condiciones en que ella se desenvolverá de acuerdo a diversos escenarios de contingencia.
c) Información acerca de sus accionistas.

1. Para personas naturales:

i. Nombre, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio.
ii. Currículo vitae documentado con la información requerida en el Anexo 1 de la presente Norma, el que pasa a formar parte integrante de la misma.
iii. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados para nacionales, o de la cédula de identidad para residentes o del pasaporte en el caso de extranjeros, razonadas por notario público conforme la ley de la materia.
iv. Número del Registro Único de Contribuyente (RUC). En el caso de extranjeros no domiciliados en el país deberán presentar el equivalente utilizado en el país donde tributan.
v. Certificado de antecedentes judiciales y/o policiales expedidos por las instancias nacionales correspondientes en el caso de personas domiciliadas en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero, con la correspondiente autenticación, cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años hayan sido residentes en el exterior.
vi. Declaración ante notario público de no encontrarse incurso en ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 29 de la Ley General de Bancos.

2. Para personas jurídicas:

i. Copia razonada notarialmente del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad, estatutos y de sus modificaciones, si las hubiere. En el caso de personas jurídicas extranjeras, los documentos equivalentes.
ii. Nombres de los miembros de la junta directiva, así como el currículo vitae de cada uno de sus integrantes, el cual se presentará conforme el Anexo 1 de la presente Norma.
iii. Certificado de antecedentes judiciales y/o policiales del representante legal y miembros de la junta directiva de la sociedad, expedidos por las



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

instancias nacionales correspondientes en el caso de personas domiciliados en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero, con la correspondiente autenticación, cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años hayan sido residentes en el exterior.
iv. Listado y porcentaje de participación de los Accionistas del 5% personas naturales, propietarios finales de las acciones en una sucesión de personas jurídicas.

Con el fin de determinar si las personas naturales aquí indicadas son Accionistas del 5%, se debe seguir la metodología de cálculo establecida en el Anexo 2 de la presente Norma, el cual es parte integrante de la misma.

Las personas naturales que conforme la referida metodología de cálculo sean Accionistas del 5% deberán cumplir con los requisitos de información establecidos en el numeral 1, del literal c), del presente artículo.

d) Organigrama de la estructura accionaria de los Accionistas del 5%, en el que se refleje si este porcentaje de participación es de manera individual o en conjunto con sus partes relacionadas, indicando los nombres completos de las personas naturales o jurídicas contenidos en este organigrama.
e) Para todos los accionistas, evidencia documental de la proveniencia lícita del patrimonio por invertirse en la nueva institución. Como mínimo dicha documentación deberá incluir:

1. Información sobre las cuentas bancarias de donde proviene el dinero.
2. Información sobre el origen del dinero depositado en dichas cuentas.
3. Información sobre el origen del patrimonio (información de las actividades de donde proviene el patrimonio tales como: negocios, herencias, donaciones, entre otras) y evidencia de que el dinero proviene de las mismas.

f) El nombre de los miembros que integrarán la Junta Directiva y del equipo principal de su gerencia; así como, el currículo vitae de cada uno de ellos, el cual se presentará conforme el Anexo 1 de la presente Norma.
g) Las relaciones de vinculación significativas y la determinación de sus unidades de interés, en los términos establecidos en el artículo 55 de la Ley General de Bancos; de las personas que serán accionistas de la institución, miembros de su junta directiva y demás personas que integrarán el equipo principal de su gerencia.
h) Minuta que denote depósito en la cuenta corriente de la Superintendencia, por valor del 1% del monto del capital mínimo, para la tramitación de la solicitud. Una vez que hayan iniciado sus operaciones, les será devuelto dicho depósito a los promotores. En caso de que sea denegada la solicitud, el 10% del monto del depósito ingresará a favor del Fisco de la República; el saldo le será devuelto a los interesados. En caso de desistimiento, el 50% del depósito ingresará a favor del Fisco.
i) Declaración notarial de cada uno de los directores propuestos de no estar incursos en cualquiera de los impedimentos establecidos en el artículo 8 de la presente Norma.

Toda la información y/o documentación requerida por el presente artículo que conste en idioma distinto al español deberá ser presentada con su correspondiente traducción, la cual deberá cumplir con lo estipulado en las leyes nacionales de la materia o con las leyes del país donde la traducción sea efectuada.

Los documentos provenientes del extranjero que se exigen a las personas naturales o jurídicas en este artículo, deberán cumplir con los requisitos que establecen las leyes de la materia para que puedan surtir efectos jurídicos en el país.

**Artículo 4. Excepciones.-** El Superintendente podrá autorizar excepciones a uno, varios o a todos los requerimientos de información establecidos en el literal c), del artículo 3 de la presente Norma en los casos siguientes:

a) Cuando el socio persona jurídica sea una institución de derecho público.
b) Cuando el socio persona jurídica sea un banco u organismo internacional o multilateral para el desarrollo, reconocido internacionalmente como tal.
c) Cuando el socio persona jurídica sea una institución directamente supervisada por la Superintendencia.
d) Cuando el socio persona jurídica sea una institución financiera del exterior sujeta a supervisión de acuerdo a los usos internacionales.
e) Cuando el socio persona jurídica cotice sus acciones en una bolsa de valores o mercado regulado.

Cuando fuere pertinente, se deberán presentar los documentos justificativos del caso.

**Artículo 5. Autorización de constitución.-** Presentados los documentos a que se refiere el artículo precedente, el Superintendente someterá la solicitud a consideración del Consejo Directivo, quien otorgará o denegará la autorización correspondiente dentro de un plazo que no exceda de 120 días, contado a partir de la recepción de la solicitud.

En caso de resolución positiva, el notario autorizante deberá mencionar la edición de ¨La Gaceta¨ en que hubiese sido publicada la resolución de autorización para constituirse como bolsa de valores, emitida por el Consejo Directivo e insertar íntegramente en la escritura la certificación de dicha resolución. Será nula la inscripción en el Registro Público Mercantil, si no se cumpliera con este requisito.

**Artículo 6. Requisitos para iniciar operaciones.-** Para iniciar operaciones, las bolsas de valores constituidas deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

a) Contar con el capital social mínimo totalmente pagado en dinero en efectivo. El ochenta por ciento (80%) de éste en depósito a la vista en el Banco Central.
b) Testimonio de la escritura social y sus estatutos con las correspondientes razones de inscripción en el Registro Público.
c) Balance General de Apertura.
d) Certificación de los nombramientos de los Directores para el primer período, del Gerente o principal ejecutivo de la bolsa de valores, comité disciplinario y del auditor interno.
e) Verificación por parte del Superintendente que la bolsa de valores cuenta con las instalaciones físicas y medios tecnológicos necesarios para la realización de sus funciones.
f) Presentar los reglamentos, manuales de organización, métodos de negociación y procedimientos operativos de la bolsa.
g) Contar con personal operativo dedicado exclusivamente a las labores propias de la actividad así como para sus funciones de fiscalización y regulación.

Si la solicitud de autorización de funcionamiento con evidencia de cumplimiento de los requerimientos antes mencionados no fuere presentada dentro de ciento ochenta (180) días contados a partir de la resolución que autoriza su constitución, ésta quedará sin efecto y el monto del depósito a que se refiere el inciso h), del artículo 3 de la presente Norma, ingresará a favor del Fisco de la República.

**Artículo 7. Autorización de funcionamiento.-** El Superintendente comprobará si los solicitantes han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley de Mercado de Capitales y por la presente Norma para el funcionamiento de una bolsa de valores, y si los encontrare cumplidos, otorgará la autorización de funcionamiento dentro de un plazo máximo de



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

15 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente a que se refiere el artículo que antecede; en caso contrario, comunicará a los peticionarios las faltas que notare para que llenen los requisitos omitidos y una vez reparada la falta, otorgará la autorización pedida dentro de un término de cinco (5) días a contar de la fecha de subsanación. La autorización deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la bolsa de valores autorizada y deberá inscribirse en el Registro Público Mercantil correspondiente en el Libro Segundo de Sociedades de dicho Registro, también por su cuenta.

**CAPITULO III**
**IMPEDIMENTOS**

**Artículo 8. Impedimentos para ser director.-** No podrán ser miembros de la Junta Directiva de una bolsa de valores:

1. Las personas que directa e indirectamente sean deudores morosos por más de 90 días o por un número de tres veces durante un período de doce meses, de cualquier banco o institución financiera no bancaria sujeta a la vigilancia de la Superintendencia o que hubiesen sido declarados judicialmente en estado de insolvencia, concurso o quiebra.

2. Los que con cualquier otro miembro de la directiva fueren cónyuges o compañero o compañera en unión de hecho estable, o tuviesen relación de parentesco dentro del segundo grado de consaguinidad o segundo de afinidad. No se incurrirá en esta causal cuando la relación exista entre un director propietario y su respectivo suplente.

3. Los directores, funcionarios o empleados de otras bolsas de valores.

4. Los accionistas, directores o funcionarios de emisores cuyos valores se encuentren inscritos en la bolsa de valores.

5. Los gerentes, funcionarios ejecutivos y empleados de la misma bolsa, con excepción del ejecutivo principal.

6. Los que directa o indirectamente sean titulares, socios o accionistas que ejerzan control accionario o administrativo sobre sociedades que tengan créditos vencidos por más de noventa (90) días o por un número de tres veces durante un periodo de doce meses, o que están en cobranza judicial en la misma empresa o en otra del sistema financiero.

7. Las personas que hayan sido sancionadas en los quince (15) años anteriores por causar perjuicio patrimonial a un banco, a una institución financiera no bancaria o a la fe pública alterando su estado financiero.

8. Los que hayan participado como directores, gerentes, subgerentes o funcionarios de rango equivalente de un banco o institución financiera no bancaria que haya sido sometido a procesos de intervención y de declaración de estado de liquidación forzosa, a los que por resolución judicial o administrativa del Superintendente se le haya establecido o se le establezca responsabilidades, presunciones o indicios que los vincule a las situaciones antes mocionadas. Lo anterior admitirá prueba en contrario.

9. Los que hayan sido condenados por delitos de naturaleza dolosa que merezcan penas más que correccionales.

Los impedimentos antes referidos serán aplicables en todo momento y la persona incursa en cualquiera de ellos cesará en su cargo a partir de la notificación por parte del Superintendente.

**CAPITULO IV**
**REGIMEN DE INVERSIONES.**

**Artículo 9.- Régimen de inversiones por cuenta propia de las bolsas.-** Las bolsas de valores deberán rendir al Superintendente un informe mensual sobre la composición de sus inversiones. Dichas bolsas podrán mantener depósitos o invertir únicamente en los siguientes instrumentos, en córdobas o moneda extranjera:

**a) Títulos Valores del Gobierno Central:** Los títulos valores negociables seriados de deuda pública emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), conforme la ley de la materia, hasta un cien por ciento (100%) de su base de cálculo del capital.

**b) Títulos Valores del Banco Central de Nicaragua:** Los títulos valores negociables seriados de deuda pública emitidos por el Banco Central de Nicaragua, conforme la ley de la materia, hasta un cien por ciento (100%) de su base de cálculo del capital.

**c) Contratos con Deudores por Compra de Títulos Valores Negociables con Compromiso de Reventa (Reporto):** Las operaciones de Reporto de los títulos valores negociables emitidos por el Banco Central de Nicaragua y el Gobierno Central, hasta un cien por ciento (100%) de su base de cálculo del capital, por emisor.

**d) Depósitos en Instituciones Financieras autorizadas por la Superintendencia:** En depósitos a la vista (cuenta corriente y ahorro) o a plazo, hasta un treinta por ciento (30%) de su base de cálculo del capital, por depositario.

**e) En Bancos Extranjeros Calificados como de Primer Orden:** En depósitos a plazo no mayores de un año, en moneda extranjera, hasta un treinta por ciento (30%) de su base de cálculo del capital, por depositario.

**f) En participación accionaria de entidades auxiliares:** En instrumentos de capital de entidades auxiliares tales como: entidades de custodia, compensación, liquidación y anotación en cuenta. La participación se realizará conforme los límites establecidos en la Ley de Mercado de Capitales y con la previa autorización del Superintendente.

**g) En bienes de uso necesarios para el cumplimiento de su objeto social:** Hasta un cincuenta por ciento (50%) de su base de cálculo del capital. E–l Superintendente, por razones debidamente justificadas, podrá ampliar dicho límite de inversión.

Con la finalidad de reducir al máximo los conflictos de interés, las bolsas de valores deberán escoger a su intermediario bursátil, por medio de un concurso privado al cual invitarán a todos los intermediarios que se encuentren operando. Una vez que haya realizado la selección correspondiente, comunicará al mercado el nombre del puesto de bolsa que le representará en sus operaciones de compra, venta y de cualquier otro tipo en el mercado organizado por ella. Este procedimiento deberá ser realizado como máximo cada dos años.

**CAPITULO V**
**REGLAMENTOS, CÓDIGO DE CONDUCTA Y OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 10. Reglamento Interno de la Bolsa.-** Las bolsas de valores deberán contar con un reglamento interno aprobado por el Superintendente, que tenga como objetivo la promoción de una correcta y transparente formación de precios tendente a proteger a los inversionistas, evitar los conflictos de interés, promover la difusión de información, el cumplimiento de la ley y las normas que le fueren aplicables, entre otros.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

A estos efectos, dicho Reglamento deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

a) Objetivo y potestades de la bolsa como mercado organizado de valores.
b) Organización administrativa de la bolsa con el detalle funcional de cada área.
c) Requisitos de constitución y procedimientos de autorización de los puestos de bolsa y agentes de bolsa.
d) Regulación sobre sus mercados primarios.
e) Requisitos para la inscripción de emisores y valores.
f) Normas de presentación y divulgación de información sobre grupos y relaciones empresariales de los emisores inscritos.
g) Causales de suspensión y cancelación de un emisor.
h) Causales de suspensión y cancelación de la negociación de un valor, así como de la inscripción de la emisión correspondiente.
i) Causales de suspensión y cancelación de un puesto de bolsa.
j) Regulación sobre sus mercados secundarios, en aspectos tales como, tipos de operaciones que se realizarán en su mercado con el concepto, características, condiciones de realización y formas de liquidación.
k)Régimen de supervisión de los puestos de bolsa y agentes de bolsa que participen en las operaciones de sus mercados primarios y secundarios.
l) Derechos y obligaciones de los puestos de bolsa y sus agentes respecto a las operaciones en que intervienen.
m) Establecer el requisito a los puestos de bolsa de contar con un sistema de control interno que, como mínimo, contenga las políticas, procedimientos y mecanismos de control encaminado a proteger los intereses de los inversionistas; así como a asegurar la integridad y transparencia de la negociación y la adecuada gestión de los riesgos.
n) Procedimiento que se ha de seguir para ejercer la disciplina, corregir las faltas cometidas por los directores, funcionarios y empleados de ésta, por los puestos de bolsa y sus agentes, así como imponer las sanciones que el ordenamiento legal le permita.
o) Sistemas de liquidación y garantías cuando la naturaleza de los productos negociados lo requieran, explicando su forma de realización.
p) Establecer el cumplimiento de garantías para los puestos de bolsa y el régimen de coberturas de las operaciones a crédito y a plazo.
q) Las recomendaciones sobre niveles mínimos y máximos de comisiones que los puestos cobrarán a sus clientes, así como los criterios y parámetros que deben tomarse en cuenta, tales como: el tipo de valor transado, la disponibilidad de dicho valor en el mercado, el monto de la transacción y la capacidad en la que actúa el puesto de bolsa, sea por cuenta propia o por cuenta de terceros
r) Las demás que sean necesarias para cumplir con su objeto de facilitar las transacciones con valores y ejercer las funciones de fiscalización y regulación conferidas en la Ley de Mercado de Capitales y la presente Norma.

Lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad al inicio de sus operaciones, las bolsas desarrollen otras disposiciones generales o reglamentos para la realización de operaciones específicas, así como la actualización de los mismos.

Toda modificación al Reglamento Interno deberá someterse a la aprobación del Superintendente.

**Artículo 11. Código de Conducta.** Las bolsas de valores deberán desarrollar un Código de Conducta por medio del cual sus directores, gerentes, funcionarios, asesores y usuarios de sus servicios (puestos y agentes), sean sometidos a un régimen de cumplimiento de los principios determinados por el Título VII, denominado "Normas de Conducta", de la Ley de Mercado de Capitales. Dentro del mismo deberán desarrollarse políticas, normas y procedimientos para regular, al menos, los siguientes temas:

a) El conocimiento, manejo, acceso y uso de información privilegiada.
b) El registro de personas que manejan y tienen acceso a información privilegiada y la creación de barreras para impedir el uso de dicha información.
c) Las regulaciones y disposiciones a cumplir para evitar la manipulación de precios y el detalle de tipos de operaciones bajo las cuales se ha de presumir que existe una manipulación de precios en el mercado.
d) El principio de prioridad absoluta a los intereses de los clientes.
e) El régimen de abstenciones obligatorias aplicables a su actividad, según el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales.
f) La actuación de los participantes de su mercado según las instrucciones de sus clientes.
g) Información que deben suministrar los puestos de bolsa y agentes a los clientes.
h) Forma de control y administración de los potenciales conflictos de interés que se presentan en su actividad diaria.
i) Regulaciones y principios a respetar en la aplicación de la legislación sobre prevención del lavado de dinero.

**Artículo 12. Conflictos de interés.-** Para los efectos de lo indicado en el literal h) del artículo anterior, la junta directiva de las bolsas de valores debe aprobar políticas internas y dictar reglamentación para el control, administración y divulgación de los conflictos de interés; así como para las incompatibilidades que cumplan con el contenido mínimo de la normativa que regula esta materia y que pudieran surgir, entre otras, por las situaciones siguientes:

a) Las transacciones u otras operaciones entre entidades o funcionarios del mismo grupo económico;
b) Las actividades que realicen los accionistas, directivos y funcionarios de la bolsa, de los puestos de bolsa y de los emisores en relación con sus clientes, así como las partes relacionadas de dichos accionistas, directores y funcionarios; y
c) Otras situaciones que tengan el potencial de generar conflicto de interés.

## CAPITULO VI
## DEBERES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA

**Artículo 13. Deberes de información.-** Las bolsas de valores deberán poner a disposición del público información actualizada sobre los valores admitidos a negociación, los emisores y su calificación, el volumen, el precio, los puestos de bolsa participantes en las operaciones bursátiles, las listas de empresas calificadoras autorizadas, así como la situación financiera de los puestos de bolsa y de las bolsas mismas, entre otras.

A los efectos anteriores, las bolsas de valores deben contar con mecanismos y normas internas para comunicar al público en general dicha información, la cual debe ser clara, correcta, precisa, suficiente y oportuna; asimismo, debe indicar los riesgos involucrados.

**Artículo 14. I**nformación al Superintendente y otros deberes de las bolsas.- Las bolsas deben proporcionar en todo momento al Superintendente aquella información que le sea requerida sin ninguna limitación, con la periodicidad que se estime, así como mantener actualizada la información que les exige la ley y demás normas.

El detalle de la información, así como los formatos, contenido, medios y plazos de entrega al Superintendente, se efectuará conforme la normativa de la materia.

Las bolsas de valores deberán garantizar a la Superintendencia la interconexión permanente a sus sistemas de información y negociación a fin de facilitarle a esta las funciones de supervisión y fiscalización que por ley le corresponden.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**Artículo 15. Plan Anual de Fiscalización.-** Las bolsas de valores deberán presentar a la Superintendencia, durante los primeros treinta días de cada año, su plan anual de fiscalización.

**Artículo 16. Sistemas informáticos.-** Las bolsas y los puestos que operen en ellas deben contar con sistemas informáticos que permitan la comunicación, centralización y control de la información relativa a los valores negociables y las operaciones realizadas. Dicho sistema deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa que regula la materia de riesgo tecnológico.

## CAPITULO VII
## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 17. Modificación de Anexos.-** Se faculta al Superintendente para realizar las modificaciones que sean necesarias a los anexos de la presente Norma, los cuales son parte integrante de la misma.

**Artículo 18. Transitorios.-** Las bolsas de valores deberán cumplir con lo siguiente:

a) Ajustar y presentar al Superintendente para su aprobación, los proyectos de reglamentos, códigos y procedimientos indicados en la presente Norma en un plazo no mayor de seis (6) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la misma. El Superintendente, por decisión motivada, podrá prorrogar el plazo antes mencionado hasta por un término igual al originalmente establecido.
b) Conformar el Comité Disciplinario a que se refiere el artículo 40, inciso b), de la Ley de Mercado de Capitales, a más tardar en el plazo de tres (3) meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma.
c) Las bolsas de valores que a la entrada en vigencia de la presente Norma cuenten con depósitos o inversiones no contemplados en la misma, tendrán un plazo de hasta doce (12) meses o hasta el correspondiente vencimiento del instrumento, el que sea menor, para el retiro de los mismos.
d) Las bolsas de valores que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un porcentaje de participación accionaria en centrales de valores superior al porcentaje establecido en el literal d), del artículo 142 de la Ley de Mercado de Capitales, tendrán un plazo de hasta cinco (5) años para ajustarse a dicho porcentaje.
e) Los socios de las bolsas de valores ya autorizadas que individualmente tengan una participación accionaria que exceda del veinte por ciento (20%) del capital total de la sociedad, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Mercado de Capitales a más tardar en el plazo de doce (12) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma.
f) Los directores de las bolsas de valores ya autorizadas que estén incursos en cualquiera de los impedimentos referidos en el artículo 8 de la presente Norma, deberán cesar de inmediato en el desempeño de sus cargos, de conformidad a lo establecido en el artículo 205 de la Ley de Mercado de Capitales.
g) Las bolsas de valores que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un porcentaje de inversión en bienes de uso superior al porcentaje establecido en el literal g), del artículo 9 de esta Norma, tendrán un plazo de hasta doce (12) meses para ajustarse a dicho porcentaje.

**Artículo 19. Vigencia.-** La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

## ANEXO 1
## CURRÍCULO VITAE DE ACCIONISTAS, DIRECTORES Y EQUIPO GERENCIAL

**Información estrictamente confidencial**

**INSTITUCIÓN:** _____

DATOS GENERALES

Nombre completo: _____

Nacionalidad: _____

Profesión u oficio: _____

Lugar y fecha de nacimiento: _____

Número de Cédula de Identidad (nacionales): _____

Cédula de Residencia (en el caso de extranjeros residentes en el país):
_____

Número de Pasaporte (en el caso de extranjeros no residentes en el país):
_____

No. RUC (o su equivalente, según el caso): _____

Cargo que desempeña en la institución: _____

En el caso de ser extranjero, su condición migratoria: _____

¿Tiene autorización para trabajar en el país? (solamente para accionistas extranjeros que desempeñen puestos administrativos o en la Junta Directiva)

SI ( ) NO ( )

Número de autorización: _____
Fecha de autorización: _____

Vigencia de la autorización: _____

CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA

Conocimientos y experiencia en la actividad bursátil y financiera:

| Entidad | Cargo | Período del ... al… | Principales Funciones |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |

Cargos desempeñados o que desempeña en otras entidades:

| Entidad | Cargo | Período del ... al… | Principales Funciones |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |

Estudios y capacitación realizada:

| Establecimiento | Título o nombre del curso | Período del ... al… | Observaciones |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

OTRA INFORMACIÓN

¿Ha sido declarado en quiebra? SI ( ) NO ( )

En caso afirmativo, indicar los motivos y señalar si ha sido rehabilitado:_____

¿Ha estado sujeto alguna vez a proceso judicial? SI ( ) NO ( )

En caso afirmativo, indique:

| Motivo | Clase de proceso | Fecha | Resultado Final |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |

¿Ha sido sancionado administrativamente o procesado judicialmente por lavado de dinero u otros activos? SI ( ) NO ( )

En caso afirmativo, indique la sanción o proceso.
¿Es socio de alguna entidad? SI ( ) NO ( )

En caso afirmativo, proporcione la siguiente información:

| Nombre de la Entidad | País | No. RUC o su equivalente | % participación | Monto en C$ |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |

Declaro que los datos que anteceden son verídicos, sometiéndome a las sanciones que la ley determina por cualquier inexactitud de los mismos.

Lugar y fecha: _____

f) _____
Nombre: _____

**ANEXO 2**
**METODOLOGIA DE CÁLCULO PARA LA PARTICIPACION ACCIONARIA DEL 5%**

$PN_1$ ——> $PJ_2$ ——> $PJ_S$ ——— $PJ_{(n-1)}$% ———> $PJ_{(n)}$
$P_1$% $P_2$% $P_{(n-1)}$%

Donde K% es el porcentaje de participación de $PN_1$ en $PJ_{(n)}$
Condiciones:

1. Si $P_1$% d" 50%:
K% = $P_1$% * $P_2$% * —— * $P_{(n-1)}$%

2. Si $P_1$% > 50%, se considera $P_1$% = 100%:

a) Donde $P_2$% d" 50%:
K% = 100% * $P_2$% * —— * $P_{(n-1)}$% y así sucesivamente.

b) Donde $P_2$% > 50%:
K% = 100% * 100% * $P_3$% * —— * $P_{(n-1)}$% y así sucesivamente.

Abreviaturas:

PN: Persona natural
PJ: Persona jurídica
$P_i$%: Porcentaje de participación de la persona natural " i " en el capital de la persona jurídica "i+1". Para i = 1, 2, 3, …., n-1.

(f) José Rojas R. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra G. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Antonio Morgan Pérez. Secretario Ad Hoc. **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

---

**Resolución Nº CD-SIBOIF-468-1-FEBR28-2007**
**De fecha 28 de febrero de 2007**

**NORMA SOBRE MANUAL ÚNICO DE CUENTAS PARA LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

**CONSIDERANDO**

Que con base en la facultad que le confiere artículo 3, numeral 13 y el artículo 10 de la Ley Nº 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, reformados por la Ley Nº 552, Ley de Reformas a la referida Ley Nº 316;

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO,**

La siguiente:

**NORMA SOBRE MANUAL ÚNICO DE CUENTAS PARA LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS**
**Resolución Nº CD-SIBOIF-468-1-FEBR28-2007**

**CAPÍTULO I**
**CONCEPTOS Y OBJETO**

**Arto. 1 Conceptos.-** Para efectos de la presente norma se entenderá por:

**a) Instituciones:** Los bancos y sociedades financieras sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
**b) MUC:** Manual único de cuentas para las instituciones bancarias y financieras.
**c) Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**Arto. 2 Objeto y alcance-** La presente norma tiene por objeto establecer las pautas que deberán seguir las instituciones para la adopción e implementación d**e**l Manual Único de Cuentas (MUC) contenido en el anexo 1, el cual pasa a formar parte integrante de la presente norma.

El MUC es un sistema uniforme de registro contable para las instituciones, de manera que los estados financieros que elaboren se presenten de forma homogénea y reflejen adecuadamente la situación financiera, patrimonial y los resultados de su gestión.

**CAPÍTULO II**
**FASES DE LA IMPLEMENTACIÓN**

**Arto. 3 Adopción del MUC.-** Las instituciones deberán adoptar e implementar el MUC a partir del primero de enero del año 2008. Para cumplir con lo antes referido, deberán durante el período comprendido desde el día de entrada en vigencia de la presente norma hasta el 31 de diciembre del 2007, realizar las actividades, pruebas y modificaciones necesarias a sus sistemas.

**Arto. 4 Plan de implementación.-** Las instituciones deberán presentar al Superintendente en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores al recibo de la presente norma, un plan que contenga al menos lo siguiente:



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

a) La descripción de las actividades, sus fechas de cumplimiento y los responsables de su ejecución;
b) Los procedimientos que van a utilizar para identificar, medir y monitorear su cumplimiento.

**Arto. 5 Informes de avance.-** Las instituciones deberán informar al Superintendente en forma bimensual sobre los aspectos relevantes del avance -del plan de implementación, a más tardar diez (10) días calendario posteriores al cierre de cada período, siendo el primer informe con fecha de corte el 31 de mayo de 2007.

**CAPÍTULO III**
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Arto. 6 Responsabilidad de la Junta Directiva.-** La junta directiva de la institución tendrá entre otras las siguientes responsabilidades:

a) Aprobar el Plan de Implementación, mencionado en el artículo 4 de esta norma;
b) Garantizar al Plan de Implementación los recursos humanos y financieros que sean requeridos;
c) Velar que se cumpla en tiempo y forma con dicho plan;
d) Asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

**Arto. 7 Facultad de aprobar cambios o modificaciones.-** Se faculta al Superintendente de Bancos a aprobar los cambios o modificaciones que resulten necesarios para la adecuación y actualización del MUC, debiendo informar al Consejo Directivo sobre los mismos.

**CAPÍTULO IV**
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Arto. 8 Traslado de saldos.-** Los saldos de las cuentas de balance, contingentes y de orden conforme la estructura de catalogo vigente al 31 de diciembre de 2007, deberán trasladarse a las cuentas de balance, contingentes y de orden conforme la nueva estructura de catalogo al 01 de enero de 2008. Lo anterior no deberá implicar ajuste (aumento o disminución) del patrimonio, dado que las nuevas disposiciones del Manual Único de Cuentas no son retroactivas.

**Arto. 9 Comparación de estados financieros.-** La comparación de estados financieros será obligatoria a partir de 2009.

**Arto. 10 Derogación.-** Deróguese la Resolución SIB-OIF-I-4-93 del 27 de diciembre de 1993, Manual de Cuentas para Instituciones Financieras y sus reformas, y cualquier otra disposición que se oponga a la presente norma, a partir del 01 de enero de 2008.

**Arto. 11 Vigencia.-** La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Se exceptúa de dicha publicación el Manual Único de Cuentas (MUC) contenido en el anexo 1 de la presente norma.

(f) Antenor Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF**

---

**Resolución Nº CD-SIBOIF-468-2-FEBR28-2007**
**de fecha 28 de febrero de 2007**

**NORMA SOBRE LA CONTABILIZACIÓN DE COMISIONES FINANCIERAS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

**CONSIDERANDO**
**I**

Que es necesario establecer prácticas uniformes para el registro contable de las comisiones que las instituciones financieras cobran de forma anticipada a sus clientes por el otorgamiento de préstamos para compensar los costos directos incurridos en la operación, mismas que deben reconocerse en los resultados financieros de la institución en el tiempo de duración de tales servicios.

**II**

Que con base en las facultades que le confiere el artículo 3, numeral 13 y el artículo 10 de la Ley Nº 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, reformados por la Ley Nº 552, Ley de Reformas a la referida Ley Nº 316;

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**NORMA SOBRE LA CONTABILIZACIÓN DE COMISIONES FINANCIERAS**
**Resolución Nº CD-SIBOIF-468-2-FEBR28-2007**

**CAPÍTULO I**
**OBJETO Y ALCANCE**

**Arto. 1 Objeto.-** La presente norma tiene por objeto establecer prácticas uniformes para el registro contable de las comisiones financieras que los bancos y sociedades financieras cobran anticipadamente a sus clientes para compensar los costos directos incurridos en la operación, cualquiera sea el nombre con que las denominen, con plazos mayores de treinta (30) días.

**Arto. 2 Alcance.-** Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los bancos y sociedades financieras (en adelante, instituciones financieras) bajo la supervisión y control de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**CAPÍTULO II**
**RECONOCIMIENTO DE INGRESOS POR COMISIONES**

**Arto. 3 Comisiones financieras.-** Las comisiones financieras son aquellas cobradas al cliente como consecuencia de la concesión de un financiamiento, cualquiera sea su denominación (comisiones: de apertura de créditos, de formalización, de desembolsos, de cierre, de evaluación y registro de garantías, de preparación y procesamiento de documentos, entre otros), para compensar los costos directos incurridos en la operación.

Se entenderá como costos directos, aquellos incurridos por la institución financiera por conceder un préstamo señalados a continuación:

a) Que resulten directamente de un préstamo y sean esenciales para la transacción del mismo;
b) Que sean costos en los cuales la institución financiera no hubiera incurrido en ellos si la transacción no hubiese tenido lugar;
c) Que estén directamente relacionados, entre otras, con las siguientes actividades:

1) Evaluar prospectivamente la condición financiera del prestatario;
2) Evaluar y registrar las garantías, colateral y demás disposiciones de seguridad;
3) Negociar los términos del convenio;



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

4) Preparar y procesar los documentos;
5) Cerrar la transacción.

**Arto. 4 Registro de comisiones financieras.-** Las comisiones financieras se reconocerán de la siguiente forma:

a) Si el préstamo se mantiene hasta su vencimiento, la comisión se difiere en el tiempo y se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias, salvo la porción que compense los costos directos, a lo largo de la vida del préstamo, como un ajuste al rendimiento del mismo, utilizando el método del interés efectivo, de conformidad con lo establecido en el Manual Único de Cuentas (MUC).

En ausencia de una contabilidad analítica o de costeo que identifique los costos directos del préstamo, el Superintendente de Bancos determinará la porción de las comisiones que compensa los costos directos, la cual será comunicada a las instituciones financieras mediante circular.

b) Si el préstamo se vende, la comisión neta referida en el literal anterior que esté pendiente de diferir en el tiempo restante del préstamo, se reconocerá en cuenta de pérdidas y ganancias en el momento en que se vende el mismo.

**CAPÍTULO III**
**NORMAS DE CONTABILIZACIÓN**

**Arto. 5 Contabilización de las comisiones.-** Las comisiones que se generan por préstamos, se deben contabilizar con base al método del devengado tomando en consideración el plazo de vigencia de los mismos de acuerdo a lo siguiente:

En el caso que las comisiones se cobren por anticipado, la institución financiera deberá constituir un pasivo diferido por el importe cobrado acreditando a la cuenta 2607.03 INGRESOS DIFERIDOS POR COMISIONES DE APERTURA DE CRÉDITOS. Para el reconocimiento de las comisiones devengadas se debitará a la cuenta de pasivo antes referida, con crédito a la cuenta de resultados que corresponda conforme los criterios de registro establecidos en el MUC.

**Arto. 6. Suspensión de las amortizaciones.-** La suspensión de las amortizaciones podrá realizarse en los siguientes casos:

a) Se reconocerán como ingresos las comisiones diferidas de aquellos créditos que sean cancelados antes del vencimiento pactado.
b) Cuando los préstamos se reclasifiquen a cartera vencida o en cobro judicial, se deberá continuar amortizando la comisión efectivamente cobrada reconociéndose la misma como ingreso hasta la finalización del plazo de los mismos.
c) Cuando los préstamos sean reconocidos como pérdidas y retirados de las cuentas de activo de conformidad con lo establecido en el MUC, las comisiones cobradas por otorgamiento podrán reconocerse como ingresos.

**CAPÍTULO IV**
**OTRAS DISPOSICIONES**

**Arto. 7 Aplicación de las presentes disposiciones.-** Las disposiciones establecidas en la presente norma serán aplicables a las comisiones generadas por nuevas operaciones crediticias efectuadas a partir del 01 de enero de 2008.

**Arto. 8 Vigencia.-** La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Antenor Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF**

---

**Resolución Nº CD-SIBOIF-468-3-FEBR28-2007**
**de fecha 28 de febrero de 2007**

**NORMA SOBRE PLAZO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS BOLSAS DE VALORES**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

**CONSIDERANDO**
**I**

Que el artículo 4 de la Ley No. 587, ¨ Ley de Mercado de Capitales ¨, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de Noviembre del 2006, establece que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, para el cumplimiento de dicha Ley velará por la transparencia de los mercados de valores y la protección de los inversionistas, regulando, supervisando y fiscalizando dichos mercados, así como las actividades de las personas naturales y jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos.

**II**

Que el artículo 37, literal b), de la Ley 587 antes referida, establece que las bolsas de valores deberán disponer en todo momento de un capital social mínimo, suscrito y pagado en dinero en efectivo, de diez millones de córdobas (C$10,000,000.00), suma que podrá ser aumentada por este Consejo Directivo cada dos años de acuerdo con el desarrollo del mercado.

**III**

Que de acuerdo al artículo 203 de dicha Ley, las bolsas de valores que a la entrada en vigencia de la misma, sus capitales sociales se encuentren por debajo del capital mínimo requerido, deberán ajustarlo en el plazo que establezca este Consejo Directivo.

**IV**

Que de conformidad a los artículos 6, literal b) y 208, de la referida Ley; es facultad del Consejo Directivo dictar normas generales tendentes a regular el funcionamiento del mercado de valores

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**NORMA SOBRE PLAZO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS BOLSAS DE VALORES**
**Resolución Nº CD-SIBOIF-468-3-FEBR28-2007**

**Artículo 1. Plazo.-** Para las bolsas de valores que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo 37, inciso b), de la Ley de Mercado de Capitales, deberán tenerlo suscrito y pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

**Artículo 2. Prohibición.-** Las bolsas de valores no podrán distribuir utilidades en tanto no cumplan con su obligación de actualizar el capital social mínimo requerido por ley.

**Artículo 3. Vigencia.-** La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

(f) Antenor Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF

---

**Resolución Nº CD-SIBOIF-468-4-FEBR28-2007**
**De fecha 28 de febrero de 2007**

**NORMA SOBRE PLAZO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS PUESTOS DE BOLSA**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el artículo 4 de la Ley No. 587, ¨ Ley de Mercado de Capitales ¨, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de Noviembre del 2006, establece que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, para el cumplimiento de dicha Ley velará por la transparencia de los mercados de valores y la protección de los inversionistas, regulando, supervisando y fiscalizando dichos mercados, así como las actividades de las personas naturales y jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos.

**II**

Que el artículo 63, literal c), de la Ley 587 antes referida, establece que los puestos de bolsa deberán disponer en todo momento de un capital social mínimo, suscrito y pagado en dinero en efectivo, de dos millones de córdobas (C$2,000,000.00), suma que podrá ser aumentada por este Consejo Directivo cada dos años de acuerdo al desarrollo del mercado y revisado y ajustado de acuerdo con la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional. Asimismo, podrá ser revisado y ajustado para cada puesto de bolsa en razón del volumen de actividades y riesgos asumidos por el puesto.

**III**

Que con base a los artículos 204 y 206 de la Ley de Mercado de Capitales, las personas naturales o jurídicas que por cualquier causa queden comprendidas dentro del marco de aplicación de dicha Ley, deberán adaptarse a los requisitos de la misma a más tardar en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la Ley, o de la entrada en vigor de las normas generales cuando sean necesarias para su aplicación.

**IV**

Que de conformidad a los artículos 6, literal b) y 208, de la referida Ley; es facultad del Consejo Directivo dictar normas generales tendentes a regular el funcionamiento del mercado de valores.

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**NORMA SOBRE PLAZO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS PUESTOS DE BOLSA**
**Resolución Nº CD-SIBOIF-468-4-FEBR28-2007**

**Artículo 1. Plazo.-** Para los puestos de bolsa que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo 63, literal c), de la Ley de Mercado de Capitales, deberán tenerlo suscrito y pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

**Artículo 2. Prohibición.-** Los puestos de bolsa no podrán distribuir utilidades en tanto no cumplan con su obligación de actualizar el capital social mínimo requerido por ley.

**Artículo 3. Vigencia.-** La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Antenor Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

---

**Resolución Nº CD-SIBOIF-468-5-FEBR28-2007**
**De fecha 28 de febrero de 2007**

**NORMA SOBRE PLAZO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS CENTRALES DE VALORES**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el artículo 4 de la Ley No. 587, ¨ Ley de Mercado de Capitales ¨, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de Noviembre del 2006, establece que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, para el cumplimiento de dicha Ley velará por la transparencia de los mercados de valores y la protección de los inversionistas, regulando, supervisando y fiscalizando dichos mercados, así como las actividades de las personas naturales y jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos.

**II**

Que el artículo 142 de la Ley 587 antes referida, establece que las centrales de valores deberán disponer en todo momento de un capital social mínimo, suscrito y pagado en dinero en efectivo, de cinco millones de córdobas (C$5,000,000.00), suma que podrá ser ajustada cada dos años por este Consejo Directivo, de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional, o por ajustes dictados por el Superintendente, con el fin de mantener los niveles mínimos de capital proporcionales al volumen de actividad o riesgos asumidos por cada sociedad de custodia.

**III**

Que con base al artículo 206 de la Ley de Mercado de Capitales, las personas naturales o jurídicas que por cualquier causa queden comprendidas dentro del marco de aplicación de dicha Ley, deberán adaptarse a los requisitos de la misma a más tardar en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la Ley, o de la entrada en vigor de las normas generales cuando sean necesarias para su aplicación.

**IV**

Que de conformidad a los artículos 6, literal b) y 208, de la referida Ley; es facultad del Consejo Directivo dictar normas generales tendentes a regular el funcionamiento del mercado de valores.

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**NORMA SOBRE PLAZO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS CENTRALES DE VALORES**
**Resolución Nº CD-SIBOIF-468-5-FEBR28-2007**



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

**Artículo 1. Plazo.-** Para las centrales de valores que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo 142, literal d), de la Ley de Mercado de Capitales, deberán tenerlo suscrito y pagado a más tardar en el plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma.

**Artículo 2. Prohibición.-** Las centrales de valores no podrán distribuir utilidades en tanto no cumplan con su obligación de actualizar el capital social mínimo requerido por ley.

**Artículo 3. Vigencia.-** La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Antenor Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

## ALCALDIAS

Reg. No. 5919 - M. 2044973-2044992 - Valor C$ 170.00

### ALCALDIA DE MANAGUA

### AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada.

**DIRECCION UNIDAD DE ADQUISICIONES**
**(Ubicada en el Centro Cívico Módulo "C",**
**Planta Alta", Puerta 105)**

LICITACIÓN POR REGISTRO Nº 053/2007
**1. PROYECTO: "ADQUISICION DE MATERIAL FERRETERO"**

**1. Pago del Doc. Base:** 02 al 04 de mayo de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

**2. Recepción y apertura de ofertas:** 14 de mayo de 2007, a las 10:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

**LICITACIÓN RESTRINGIDA Nº 055/2007**
**2. PROYECTO: "ADQUISICION DE HERRAMIENTAS MENORES "**

**1. Pago del Doc. Base:** 02 al 04 de mayo de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

**2. Recepción y apertura de ofertas:** 23 de mayo de 2007, a las 10:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

**LICITACIÓN RESTRINGIDA Nº 106/2007**
**3. PROYECTO: "ADQUISICION DE CARRETONES METALICOS"**

**1. Pago del Doc. Base:** 02 al 04 de mayo de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

**2. Recepción y apertura de ofertas:** 23 de mayo de 2007, a las11:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C$ 400.00 (Cuatrocientos Córdobas) y no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 AM hasta las 05.00 PM. Los fondos con que se ejecutará este proyecto son propios de esta municipalidad.

Ing. Sandra Moreno Ayestas, Secretaria General.

2-1

---

Reg. No. 5918 - M. 2044990 - Valor C$ 170.00

### ALCALDIA MUNICIPAL DE EL JICARO

**Llamado a Licitación**
**MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Compra por Cotización**

La Alcaldía Municipal de El Jícaro del Departamento de Nueva Segovia por medio de la presente invita a presentar Ofertas para la Licitación del Proyecto No. **19-04-2007** Referido a**: Obras de Prevención y Mitigación de Desastres Naturales (Construcción de tres muros de Retención en el Casco Urbano de El Jìcaro),** ubicado en el Municipio de El Jícaro en el Departamento de Nueva Segovia el que se cofinanciará con fondos provenientes de Fondos **Transferencia del Gobierno Central (MHCP)**.

Los documentos pertinentes estarán disponibles en las Oficinas de la Unidad Técnica Municipal (UTM) ubicadas en el edificio de la Alcaldía de El Jícaro cuya dirección es frente al Parque Municipal el día **Miércoles 02 y jueves 03 de Mayo** del **2007.**

Queda establecida como plazo límite de presentación de Ofertas el día Lunes 04 de Junio del 2007 a las 10:00 am.- Dr. Hugo José Gámez Pérez, Alcalde Municipal El Jicaro, N.S.

---

**Llamado a Licitación**
**MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Restringida**

La Alcaldía Municipal de El Jícaro del Departamento de Nueva Segovia por medio de la presente invita a presentar Ofertas para la Licitación del Proyecto No. **18-04-2007** Referido a**: Obras de Prevención y Mitigación de Desastres Naturales (Muros de Contención),** ubicado en el Municipio de El Jícaro en el Departamento de Nueva Segovia el que se cofinanciará con fondos provenientes de Fondos **Transferencia del Gobierno Central (MHCP)**.

Los documentos pertinentes estarán disponibles en las Oficinas de la Unidad Técnica Municipal (UTM) ubicadas en el edificio de la Alcaldía de El Jícaro cuya dirección es frente al Parque Municipal el día **Miércoles 02 y Jueves 03 de Mayo** del **2007.** Dichos documentos del concurso pueden ser retirados previa cancelación de la cantidad de **C$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos)**, no reembolsables.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Queda establecida como plazo límite de presentación de Ofertas el día Lunes 04 de Junio del 2007 a las 10:00 am.- Dr. Hugo José Gámez Pérez, Alcalde Municipal El Jicaro, N.S.

---

Reg. No. 5920 - M. 2044978 - Valor C$ 85.00

**ALCALDIA MUNICIPAL SAN JOSE DE LOS REMATES**

**CONVOCATORIA**
**AVISO DE LICITACION RESTRINGIDA No. 01-2007.**
**PROYECTO: Mejoramiento de Calles en Área Urbana.**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de San José de los Remates Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, según Resolución del Consejo Municipal, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País para ejercer la actividad de Servicios Profesionales de Consultoría e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del Proyecto de Adoquinado: **Mejoramiento de Calles en Área Urbana**; ubicado en San José de los Remates.
2. Esta contratación es financiada con fondos provenientes de Transferencias Municipales MHCP (Ministerio de Hacienda y Crédito Público), del Presupuesto General de la República.
3. Los servicios objeto de esta contratación deberán ser prestados en el lugar indicado a continuación: **Casco Urbano de San Jose de los Remates,** los cuales deberán ser prestados en un plazo no mayor a **tres (3) meses**, contados a partir de la entrega formal de la orden de inicio de las actividades.
4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de Proyectos, ubicadas en la Alcaldía Municipal de San José de los Remates, desde el día **veintiséis (26) de abril hasta el día dos (02) de Mayo del año dos mil siete** de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana a las cuatro (4:00) de la tarde.
5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de **C$ 200.00 (Doscientos córdobas netos)**, en la caja municipal, ubicada en la alcaldía municipal y retirar el documento en la oficina de Proyectos, previa presentación del recibo oficial de caja y copia a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.
6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado"
7. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las oficinas de Proyectos, ubicadas en la alcaldía municipal, a más tardar a las diez horas del **día treinta y uno (31) del mes de Mayo del año dos mil siete.**
8.Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley 323)
10. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de **C$ 8,500.00.**
11. Las ofertas técnicas serán abiertas a las **diez (10:00 a.m.)** de la mañana del **treinta y uno (31) del mes de Mayo del año dos mil siete**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en las oficinas de Proyectos, ubicadas en la Alcaldía Municipal.

Darwin Burgos Bustamante, Presidente del Comité de Adquisiciones.

Reg. No. 5921 - M. 2045027 - Valor C$ 170.00

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA**
**Teléfono 549-2048**

**MEJORAMIENTO DE LOS NIVELES DE VIDA DE LAS FAMILIAS CAMPESINAS DE LA COMARCA EL ESPIRITU SANTO, A TRAVES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y PRODUCCION DE HORTALIZAS**

**LICITACION RESTRINGIDA No. 01 – 07**
**"CONSTRUCCION DEL MINI ACUEDUCTO POR BOMBEO ELECTRICO EN LA COMUNIDAD DE ESPIRITU SANTO"**

El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido fondos del Gobierno de Finlandia a través de IDR / FOMEVIDAS, para financiar proyectos de Desarrollo Rural; financiando el costo del Proyecto **"Construcción del Mini Acueducto por Bombeo Eléctrico en la Comunidad de Espíritu Santo".**

La Alcaldía de Comalapa, en su carácter de Administradora de los fondos y a su vez contratante con fondos financiados a través de IDR invita a Personas Naturales o Jurídicas, especialistas en el campo de la Ingeniería o Contratistas individuales que tengan experiencia similares en la construcción de este tipo de obras inscritos en el Registro Proveedores del Estado, a presentar Ofertas foliadas y selladas para la ejecución del proyecto antes mencionado.

Los oferentes interesados podrán adquirir el documento de licitación, en las oficinas de dirección del proyecto de la alcaldía municipal de Comalapa, previa cancelación en caja de la alcaldía por la suma no reembolsable de C$ 300.00 (TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS), deberá hacerse en moneda nacional. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el **30 de Abril/07 al 04 de Mayo/07.**

Las ofertas serán recibidas en el área de proyecto de la Alcaldía de Comalapa el **11 de Junio del 2007** a las 11:00 a.m. Las ofertas que se presenten con posterioridad al plazo serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción.- NUBIA MARIN DUARTE, ALCALDESA COMALAPA.

---

**LICITACION POR REGISTRO No. 01-07**
**"CONSTRUCCIÓN DE CASA DE USO MÚLTIPLE EN CASERÍO ESPÍRITU SANTO"**

El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido fondos del Gobierno de Finlandia a través de IDR / FOMEVIDAS, para financiar proyectos de Desarrollo Rural; financiando el costo del Proyecto Construcción de Casa de Uso Múltiple en caserío Espíritu Santo.

La Alcaldía de Comalapa, en su carácter de Administradora de los fondos y a su vez contratante con fondos financiados a través de IDR invita a los oferentes especialistas en obras verticales inscritos en el Registro Proveedores del Estado, a presentar Ofertas foliadas y selladas para la ejecución del proyecto antes mencionado.

Los oferentes interesados podrán adquirir el documento de licitación, en las oficinas de dirección del proyecto de la alcaldía municipal de Comalapa, previa cancelación en caja de la alcaldía por la suma no reembolsable de C$ 500.00 (QUINIENTOS CORDOBAS NETOS), deberá hacerse en moneda nacional. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el **30 de Abril/07 al 04 de Mayo/07.**



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Las ofertas serán recibidas en el área de proyecto de la Alcaldía de Comalapa el **11 de Junio del 2007** a las 2:30 p.m. Las ofertas que se presenten con posterioridad al plazo serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción. NUBIA MARIN DUARTE, ALCALDESA COMALAPA.

---

Reg. No. 5922 - M. 2045021 - Valor C$ 130.00

**ALCALDIA DE EL TUMA - LA DALIA**
**DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**

**AVISO DE LICITACIÓN**

La Alcaldía del Municipio de El Tuma - La Dalia, en su carácter de ejecutor de los Proyectos a ser financiados por Fondos provenientes de las Transferencias del Gobierno Central, por este medio Invita a todos los PROVEEDORES de BIENES, que se interesen en participar en este proceso de Licitación, a presentar OFERTA sobre la Adquisición del siguiente Bien:

| Descripción | Municipio | Departamento | Presentación de Oferta | Homologación | Fianza por Mantenimiento de Oferta |
|---|---|---|---|---|---|
| Proyecto "Compra Camión". | | El Tuma La Dalia | Matagalpa | 22 de Mayo 2007/10:00 A.M. | 07/ Mayo/2007 1% del Valor total de la oferta |

El documento base de licitación estará disponible sin costo alguno, en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre 30 de Abril al 03 de Mayo del 2007, en las oficinas de la Dirección Administrativa de la Alcaldía Municipal de El Tuma-La Dalia.

Para cualquier información y consulta llamar a los teléfonos: 774-1041 y 774-1042. Lic. Carlos Torrez Leiva – Director Administrativo – Alcaldía El Tuma – La Dalia.- Lic. Jaime Aráuz, Alcalde Municipal.

---

## UNIVERSIDADES

### TITULO PROFESIONAL

Reg. No. 05599 - M. 2044720 - Valor C$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 434, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**TATIANA OROZCO GADEA,** natural de Golfito, Departamento de Puntarenas, República de Costa Rica, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de abril del dos mil siete.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

## FE DE ERRATA

### ASAMBLEA NACIONAL

Por un error involuntario en el Decreto A.N. No. 5109, DECRETO DE APROBACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO No. 1787/SF-NI, SUSCRITO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2006, POR LA REPUBLICA DE NICARAGUA, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), PARA FINANCIAR EL "PROGRAMA DE INVERSIONES EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 67 del 11 de abril del 2007, se citó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en representación de la República de Nicaragua, firmó el Contrato en referencia, sin embargo este fue firmado por el Señor Presidente de la República.

El **CONSIDERANDO I,** deberá leerse así:

"Que el 18 de diciembre de 2006, el Presidente de la República de Nicaragua, suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Contrato de Préstamo No. 1787/SF-NI, de conformidad con lo que establece el Artículo 150 de la Constitución Política de la Repúlica de Nicaragua, en sus incisos 2) y 8)".

El nombre del **Decreto,** deberá leerse así:

"DECRETO DE APROBACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO No. 1787/SF-NI, SUSCRITO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2006, POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL PRESIDENTE DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), PARA FINANCIAR EL "PROGRAMA DE INVERSIONES EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"".

El **artículo 1,** debará leerse así:

**"Artículo 1** Apruébase el Contrato de Préstamo No. 1787/SF-NI, suscrito el 18 de diciembre de 2006, por el Presidente de la República de Nicaragua y el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$30,000,000.00), para financiar el "Programa de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento".



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org